



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADAS  
SIMPLIFICADAS COMO UN MECANISMO DE REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA.**

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA  
PRESENTADO POR LAS BACHILLERES:

- THALIA SUELDO SIMON**
- **NANCI PATRICIA CUADROS QUISPE**

ASESOR: FREDY ZUÑIGA MOJONERO

**CUSCO – PERÚ**

**2021**



***DEDICATORIA***

*A mi madre que desde donde este siempre será mi fortaleza, a mi padre quien me brinda su apoyo incondicional.*

*A mi hija Rafaela quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme y a mi esposo quien es mi apoyo y quien me motiva a cumplir con mis metas. Patricia Cuadros.*

*A mis padres y hermanas por estar conmigo en los buenos y malos momentos de mi vida. A mi esposo, por su apoyo y ánimo que me brinda día a día para alcanzar mis metas y a mi hijo Evans que es mi gran motivación para seguir adelante. Thalia Sueldo*



### **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios quien nos da lo necesario para seguir adelante y de manera especial a la FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO SEDE QUILLABAMBA, por inculcarnos conocimientos a través de su plana docente, al Doctor Fredy Zuñiga Mojonero porque siempre ha estado dispuesto a ayudarnos en cumplir con este objetivo que tenemos en la vida. GRACIAS*



## **RESUMEN**

En el presente trabajo de investigación se hizo un análisis descriptivo y explicativo sobre la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS, utilizando como enfoque de investigación el cualitativo, siendo una tesis jurídica propositiva. Para recopilar información utilizamos el análisis documental basado en la ley, doctrina, jurisprudencia y legislación comparada, así como también realizamos entrevistas a personas especializadas en el tema. Finalmente culminamos el trabajo de investigación dando una propuesta jurídica que modifica el decreto legislativo 1409 de tal forma que las SACS pueda ser usada por muchas más personas; ayudando a la formalización y a la reactivación económica que tanto requiere nuestro país.

## **SUMMARY**

In the present research work, a descriptive and explanatory analysis was made on the Company by Simplified Closed Shares - SACS, using the qualitative approach as a research approach, being a propositional legal thesis. To collect information we use documentary analysis based on the law, doctrine, jurisprudence and comparative legislation, as well as we carry out interviews with people specialized in the subject. Finally, we finished the research work by giving a legal proposal that modifies legislative decree 1409 in such a way that the SACS can be used by many more people; helping the formalization and economic reactivation that our country needs so much.



## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>1</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>2</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>3</b>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS:</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>7</b>
<b>1. EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>7</b>
1.1 Planteamiento del problema .....	7
1.2 Formulación del problema .....	10
1.2.1 Problema General .....	10
1.2.2 Problemas Específicos .....	10
1.3 Objetivos de la investigación.....	11
1.3.1 Objetivo General .....	11
1.3.2 Objetivos Específicos.....	11
1.4 Justificación del estudio .....	12
1.5 Metodología aplicada al estudio .....	14
1.5.1 Diseño metodológico .....	14
1.5.2 Diseño contextual.....	14
1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
1.6.1 Fichas de análisis documental:.....	15
1.6.2 Análisis documental: .....	15
1.7 Hipótesis de trabajo .....	15
1.8 Categorías de estudio.....	16
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>17</b>
<b>II. DESARROLLO TEMÁTICO</b> .....	<b>17</b>
<b>SUBCAPITULO I</b> .....	<b>17</b>
<b>2.1 REACTIVACIÓN ECONÓMICA</b> .....	<b>17</b>
2.1.1 Concepto .....	17
2.1.2 Personas Jurídicas .....	21
2.1.3 Informática Jurídica.....	28
2.1.4 La Sunarp.....	30
2.1.5. La firma digital y el DNI electrónico .....	35



<b>SUBCAPÍTULO II</b> .....	<b>45</b>
<b>2.2 SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADAS SIMPLIFICADAS- SACS</b> .....	<b>45</b>
2.2.1 Las SACS.....	45
2.2.2 Características de las SACS.....	48
2.2.3 El Sistema de Intermediación Digital – SID- SUNARP.....	50
2.2.4 Legislación comparada.....	51
2.2.4.1. Colombia .....	52
2.2.4.2. Ecuador.....	53
2.2.4.3. Paraguay.....	54
2.2.5. Procedimiento de constitución de las SACS.....	56
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>65</b>
<b>3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</b> .....	<b>65</b>
3.1 Resultados del estudio .....	65
3.1.1 Aplicación de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS en el Perú como un medio de reactivación económica. ....	65
3.1.2 Legislación vigente que regula la SACS al nivel nacional y en el derecho comparado como un medio de reactivación económica .....	67
3.1.3 Procedimiento registral que se realiza para inscribir la constitución de las SACS en el Perú como un medio de reactivación económica.....	69
3.1.4. Propuesta legislativa que se pueda implementar para promocionar el uso de la SACS en el Perú como un medio de reactivación económica .....	71
3.1.5. Razones por las cuales se debería promocionar el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS en el Perú como un medio de reactivación económica.....	74
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>75</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>77</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>78</b>



## GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **Sunarp:** organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y tiene entre sus principales funciones y atribuciones el de dictar las políticas y normas técnico - registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema. (Según la página web de la Sunarp).
  
- **SID:** Es la plataforma virtual administrada por SUNARP que permite la generación de documentos electrónicos con firma digital para su presentación e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. (artículo 4 del D.S.N° 312-2019-EF)
  
- **Firma digital:** Es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada. (Artículo 3 de la ley 27269)
  
- **SACS:** Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas, es un nuevo régimen societario creado con la finalidad de promover la formalidad, constituido por dos hasta 20 personas naturales y por contrato privado con firma digital. (Extraído de la página web del diario gestión el 12/09/2018)



## CAPÍTULO I

### 1. EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

Nuestro país ha demostrado un gran índice de informalidad por años. No obstante, como consecuencia de la pandemia y las medidas de confinamiento adoptadas por el Estado el porcentaje de informalidad creció de una manera incipiente.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que en el Perú unas 239 mil personas obtuvieron un empleo informal entre abril del 2018 y marzo del 2019 el cual se vio agudizado por la crisis que se vive en nuestro país y en el resto del mundo.

El Estado desde hace varios años ha generado políticas públicas que promueven la formalización, sin embargo, no se ha llegado a los resultados deseados. Ante esta situación surge con la finalidad de promover una alternativa de formalización de actividades



económicas de las personas naturales e impulsar el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa un nuevo régimen societario denominado Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas -SACS el cual se rige por el decreto legislativo 1409 vigente desde el 13 de septiembre de 2018 y su reglamento aprobado mediante el decreto supremo 312-2019-EF del 01 de octubre de 2019.

Pudiendo constituirse este régimen desde el 14 de diciembre de 2020; ya que en esta fecha la Sunarp puso a disposición de la ciudadanía los formatos digitales necesarios.

No obstante, luego de 10 meses desde que se habilitaron los formatos correspondientes para constituir una SACS en índices generales han sido muy pocas personas las que han hecho uso de este nuevo régimen alternativo, este fenómeno se debe por una parte al desconocimiento de la existencia de este régimen y por otro a la gran dificultad que tienen muchas personas para manejar los sistemas digitales y la firma digital. También podemos manifestar que cuando se piensa en una empresa muchas veces los nuevos emprendedores prefieren hacerlo de manera individual y no en sociedad, por lo que una de las limitantes de este régimen es que solo puede ser constituido por una pluralidad de socios y no por una sola persona.

De seguir así con estos problemas el nuevo régimen societario (SACS) que promueve la formalización a un costo menor y de manera más rápida quedará en el olvido y casi nadie lo usará como hasta ahora. No cumpliendo con la finalidad para la cual fue creada y trayendo como consecuencia que la informalidad persista o crezca en nuestro país, perjudicando a toda la sociedad en su conjunto. Ya que al trabajar de manera informal las empresas no pagan impuestos y por lo tanto se deja de percibir ingresos para el Estado los cuales son importantes para poder mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.



Para solucionar los problemas expuestos consideramos que es fundamental promover el uso de la SACS y proporcionar los mecanismos necesarios, a efecto de que las personas puedan usarlo y de esta manera formalizar los miles de emprendimientos que trabajan de manera informal. Para ello se debe dar una norma que permita solucionar algunos problemas como el de limitar que las SACS sólo pueda ser constituida por una pluralidad de socios, asimismo se debe buscar mecanismos que brinden facilidades para el uso de la firma digital específicamente nos referimos al lector de DNle el cual es necesario para suscribir el acto constitutivo y con el que casi nadie cuenta.



## 1.2 Formulación del problema

### 1.2.1 Problema General

¿Por qué debería promocionarse el uso de Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas en el Perú como un medio de reactivación económica?

### 1.2.2 Problemas Específicos

1° ¿Cómo se viene aplicando la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS en el Perú como un medio de reactivación económica?

2° ¿Cuál es la legislación vigente que regula las SACS al nivel nacional y en el derecho comparado como un medio de reactivación económica?

3° ¿Cuál es el procedimiento registral para poder inscribir la constitución de las SACS en el Perú como un medio de reactivación económica?

4° ¿Qué propuesta legislativa se puede implementar para garantizar y promocionar el uso de las Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas en el Perú como un medio de reactivación económica?



### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Establecer las razones por las cuales debería promocionarse el uso de las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas en el Perú como un medio de reactivación económica.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

1° Conocer como se está aplicando la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas-SACS en el Perú como un medio de reactivación económica.

2° Analizar la legislación vigente que regula las SACS al nivel nacional y en el derecho comparado como un medio de reactivación económica.

3° Detallar el procedimiento registral para poder inscribir la constitución de la SACS en el Perú como un medio de reactivación económica.

4° Establecer una propuesta legislativa que garantice y promueva el uso de las Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas en el Perú como un medio de reactivación económica.



#### **1.4 Justificación del estudio**

El presente trabajo se justifica en las siguientes razones:

##### **a) Conveniencia**

El presente estudio que se pretende realizar resulta pertinente dada la coyuntura que estamos viviendo, en la que se requiere con urgencia implementar políticas que favorezcan la reactivación económica. Una forma de hacerlo es a través de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas, un régimen societario que busca que los emprendedores puedan formalizarse de una manera rápida y menos onerosa haciendo uso de las plataformas virtuales y la firma digital.

##### **b) Relevancia social**

Los resultados que se obtengan de la presente investigación tienen relevancia social puesto que se busca que las personas puedan formalizar sus actividades económicas de una forma rápida y menos onerosa, asimismo el Estado se verá beneficiado con los tributos que recibirá dotando de recursos económicos que pueden ser utilizados en la mejora de la infraestructura, educación y salud.



### **Implicancias prácticas**

Como consecuencia de la pandemia que agobia a todo el mundo salió a flote la cantidad de informalidad que existe en nuestro país, en la que muchas personas naturales realizan actividades de manera informal; no teniendo condiciones adecuadas para trabajar de una manera digna y por otro lado evadiendo impuestos que nuestro país requiere para coadyuvar a tener una mejor calidad de vida para todos los peruanos.

#### **c) Valor teórico**

En el desarrollo de nuestra investigación recogeremos conocimientos teóricos pertinentes a nuestro tema de estudio. Dichos conocimientos serán sistematizados y ordenados. Esto será un aporte teórico para que los investigadores que se aproximen a nuestro tema encuentren información teórica pertinente y clara como fundamento del trabajo de campo que se pueda realizar empíricamente.

#### **d) Utilidad metodológica**

En la ejecución de nuestro proyecto será necesario elaborar instrumentos de recolección de información, dichos instrumentos son de hecho un aporte metodológico que investigaciones futuras puedan aplicar si lo consideran conveniente.

Así mismo el enfoque metodológico que abordamos también constituye un antecedente metodológico para investigaciones futuras sobre la materia.



## 1.5 Metodología aplicada al estudio

### 1.5.1 Diseño metodológico

<b>Enfoque de investigación</b>	<b>Cualitativo:</b> Puesto que el estudio se basa en el análisis y la interpretación de documentos normativos nacionales e internacionales respecto a la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS.
---------------------------------	--

**Fuente: Elaboración propia.**

### 1.5.2 Diseño contextual

<b>Tipo de Investigación jurídica</b>	<b>Dogmática propositiva:</b> Se busca plantear una propuesta legislativa que permita que las SACS pueda ser constituida por una sola persona, así como proporcionar los mecanismos necesarios que se requieren para constituir la sobre todo los elementos que se requieren para firmen de manera digital.
---------------------------------------	---

**Fuente: Elaboración propia.**



## 1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**1.6.1 Fichas de análisis documental:** La que elabora el autor para llevar adelante el análisis documental requerido en nuestro trabajo.

**1.6.2 Análisis documental:** Utiliza la información cualitativa de documentos escritos, recopilada en normas, cartillas, programas, historias clínicas; leyes, dictámenes, informes, quejas registradas, juicios; discursos, declaraciones, mensajes, recortes periodísticos, folletos, etc.

## 1.7 Hipótesis de trabajo

Existen razones de orden jurídico y fáctico que justifican la necesidad de insertar una norma que permita promocionar y proporcionar los mecanismos necesarios a efecto de que las personas naturales puedan constituir sus Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas-SACS como un medio de reactivación económica, no limitando este régimen societario a una pluralidad de socios sino también permitiendo que una sola persona pueda acogerse a este régimen, promoviendo la formalización y mejorando la calidad de vida de todas las personas.



### 1.8 Categorías de estudio

<b>Categorías de estudio</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Categoría 1°:</b>  <b>Reactivación económica</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Concepto</li><li>- Personas jurídicas</li><li>- Informática Jurídica</li><li>- La Sunarp</li><li>- Sistema de intermediación digital</li><li>- Firma digital</li><li>- DNie</li></ul>
<b>Categoría 2°:</b>  <b>Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Concepto</li><li>- Características</li><li>- Legislación nacional y derecho comparado sobre las SACS</li><li>- Procedimiento de inscripción registral</li></ul>

**Fuente: Elaboración propia.**



## **CAPÍTULO II**

### **II. DESARROLLO TEMÁTICO**

#### **SUBCAPITULO I**

##### **2.1 REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

###### **2.1.1 Concepto**

Para iniciar este trabajo debemos mencionar que en el mundo en el que vivimos un tema muy importante es la economía, ya que a través de esta las personas, como los estados tomamos decisiones respecto a los recursos con los que se cuenta.

Según Ossorio (2012; p. 369) señala que:

“La economía es la administración adecuada de los bienes. Estructura de organismos e instituciones. Ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes, del trabajo y de las energías de toda índole”.



El Estado toma un papel muy importante respecto a este tema es por ello que si revisamos la constitución de 1993 se tiene que en el Título III se hace referencia al régimen económico específicamente desde el artículo 58 hasta el artículo 69, de los cuales podemos resaltar que nuestra economía se rige por una economía social de mercado, es decir que nos regimos por la libre competencia de esta manera los usuarios podemos decidir qué bienes y servicios tomamos del proveedor que veamos por conveniente haciendo que el mercado se regule por la oferta y la demanda. El Estado estimula la creación de riqueza y la libertad de empresa y trabajo.

En esa línea tenemos el Exp. N° 0003116-2009-AA/TC, F.J. 12 el cual plantea que:

La libre competencia se basa en el juego de la oferta y la demanda y presupone la existencia de tres requisitos: a) La autodeterminación de iniciativas o de acceso de agentes económicos al mercado b) La autodeterminación para elegir las circunstancias, modos y formas de ejecutar la actividad económica (calidad, modelo, volumen de producción etc.) vale decir, la libertad de actuación dentro del mercado; y c) La igualdad de los competidores ante la ley (la no discriminación).

La economía se basa en la propiedad y en la libertad de empresa las cuales están regulados mediante determinadas normas, las cuales tienen que estar encaminadas a buscar un desarrollo social de las personas.

Al respecto el tribunal constitucional en su Exp. N° 7320-2005-PA/TC; F.J. 53 menciona que:

El derecho a la libertad de empresa se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o



prestación de servicios para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. La libertad de empresa tiene como marco una actuación económica auto determinativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación y, simultáneamente, le impondrá límites a su accionar. Consecuentemente, dicha libertad debe ser ejercida con sujeción a la ley, siendo sus limitaciones básicas aquellas que derivan de la seguridad, la higiene, la moralidad, o la preservación del medio ambiente, y su ejercicio deberá respetar los diversos derechos de carácter socio- económico que la constitución reconoce.

Como se explica la economía en nuestro país es muy importante porque permite que las personas podamos tener una mejor calidad de vida. Esta concretamente se basa en la propiedad y en la libertad de hacer empresa. En los últimos años nuestro país presentó un crecimiento económico considerable que dio estabilidad en nuestro país. Sin embargo, como consecuencia del confinamiento que se tuvo en el año 2020 para contrarrestar la pandemia, generó que nuestra economía caiga tremendamente.

Según datos del INEI (2021) la pobreza monetaria afectó al 30 % de la población del país incrementándose en 9,9 puntos porcentuales en comparación con el año 2019; esto debido a las medidas de restricción económica que dieron para combatir el Covid 19.

Otro factor muy importante fue la pérdida de trabajo de miles de personas, de esta manera nuestra economía fue el segundo problema más grande después del tema sanitario.

No obstante, con el paso de los meses las medidas se flexibilizaron y poco a poco la actividad comercial empezó a surgir nuevamente.

Sumado a ello el Estado peruano implementó medidas que favorecían la reactivación económica tales como:



Destinar un presupuesto de S/ 800 millones para programas como empleo temporal, bonos para familia vulnerables, apoyo a pequeñas y microempresas y asistencia alimentaria. Y por supuesto adquirir las vacunas para poder iniciar con la vacunación de adultos mayores y los servidores públicos de primera línea tales como médicos, fuerzas armadas etc.

Según el Banco Central de Reserva (2021; 134) refiere que:

Los bancos adoptaron ciertas medidas para apoyar a la reactivación económica tales como los programas Reactiva Perú, (Fondo de Apoyo Empresarial) FAE-Mype, FAE-agro y FAE turismo, así como el (Programa de Apoyo Empresarial a las micro pequeñas empresas) PAE- MYPE todos estos programas tiene el objetivo de brindar apoyo a través de garantías, tanto a las MYPE como a los sectores afectados por el Covid-19, Asimismo se dictaron medidas para poder reprogramar el pago de créditos a personas naturales y Mypes.

Con estas medidas nuestro país empezó a recuperarse económicamente.

Por otro lado, según la página web de la oficina general de comunicaciones de la Sunarp el 20/03/2021 señaló que la inscripción de personas jurídicas creció un 14.7% en el primer bimestre del presente año. Las empresas preferidas por las personas son las Sociedades Anónimas y las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada las cuales crecieron 14.8 % lo que nos demuestra que la actividad económica en nuestro país viene en aumento.

Ahora bien, al tocar el tema de empresas es necesario realizar alguna aclaración sobre algunos términos que muchas veces son usados de manera errónea nos referimos al término empresa y sociedades.

Por lo que es pertinente realizar ciertas precisiones.



Según Echaiz (2012; pp. 50-52) menciona que la empresa es entendida como una organización económica dedicada a la producción o comercialización de bienes o a la prestación de servicios la cual puede adoptarse por la constitución de una persona o de una sociedad. La empresa es el género mientras que la sociedad es la especie de cual se colige que toda sociedad es empresa, pero no toda empresa es una sociedad. El autor en mención refiere algunos casos en los que estos dos términos son usados de manera incorrecta por ejemplo en la ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada aprobada mediante el decreto ley N° 21621 modificada por la ley N° 27144 del 22 de junio de 1999 en dicha ley se menciona que este tipo de empresa tiene “objeto social” cuando lo correcto debería ser sólo el término objeto ya que este tipo de empresa no se da en sociedad, sin embargo, por disposición legal se le denomina objeto social. En ese entender es necesario poder comprender con claridad ambos conceptos que muchas veces son usados de manera incorrecta.

Dicho esto, debemos mencionar que las empresas constituyen un factor muy importante para poder inferir que el crecimiento económico de nuestro país va por buen camino ya que el sólo hecho de inscribir una empresa en el registro de personas jurídicas nos muestra que estas empresas son formales y por ende contribuyen a nuestro país.

### **2.1.2 Personas Jurídicas**

Este término está muy ligado a una pregunta muy importante la cual es ¿Quiénes son sujetos de derecho? La respuesta es obvia ya que el sujeto principal de derecho es el ser humano desde su nacimiento hasta su muerte. No obstante, las personas para poder desarrollarnos necesitamos el apoyo de los demás por lo que se puede hablar de colectivos. En



consecuencia, a efecto de poder darle ese reconocimiento legal a ese grupo de sujetos se crea una ficción denominada persona jurídica.

Según Torres (2019; p. 490) sostiene que:

El reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas jurídicas que hayan sido creadas por un acto de voluntad de varias personas naturales o por voluntad unipersonal se sustenta en el hecho de que la persona jurídica es distinta a la persona o personas que la constituyen, es decir tienen existencia propia, patrimonio propio y es titular de los derechos y obligaciones que le reconoce el ordenamiento jurídico.

Según Hernández (2014; p. 315) En Roma no existía una noción de que las corporaciones sean persona jurídicas o morales o de que tengan personalidad jurídica. La expresión jurídica persona jurídica designa a aquellos entes que el ordenamiento jurídico reconoce como sujetos de derechos junto al ser humano individual.

Ahora bien, existen muchas teorías que explican la naturaleza jurídica de las personas jurídicas, así tenemos:

Según Torres (2019; pp.491-494) señala las siguientes teorías:

a) Teoría de la ficción

Esta teoría es defendida por Savigni y señala que sólo el hombre es persona para el derecho mientras que las personas jurídicas son creaciones artificiales dotadas de



capacidad para cumplir sus fines es por ello que el derecho le confiere derechos y deberes.

b) Teoría de la realidad u organista

Defendida por Julius Von Gierke quien manifiesta que la persona jurídica es una realidad natural y por lo tanto no es una ficción. Por consiguiente, al ser real el derecho lo reconoce como sujeto de derechos y obligaciones.

c) Teoría individualística

La persona jurídica sólo es una pantalla ya que detrás de ella están las personas quienes son los únicos sujetos de derecho.

d) Teoría de la abstracción

Sostenida por Coviello quien refiere que el único sujeto de derecho es la persona humana y que en el caso de las personas jurídicas consiste en considerar a los hombres conjuntamente vinculados como si fuesen una persona. Llega a esta conclusión mediante la abstracción la cual quiere decir elevarse de una realidad concreta a una realidad ideal.

e) Teoría de la institución de la organización

Toma como fundamento el hecho de que las personas se relacionen entre sí generando una organización, dicha organización tiene un sistema de dirección o gobierno por lo que la persona jurídica existe, pero con una existencia teleológica, finalista.



f) Teoría del patrimonio como finalidad

Brinz afirma que el fundamento de la persona jurídica es el patrimonio destinado a un fin y no la persona. Por consiguiente, la persona jurídica es un patrimonio sin sujeto. Esto se traduce en que las personas jurídicas si bien son constituidas por personas naturales lo que se busca es lograr un objetivo común el cual generalmente tiene una finalidad patrimonial.

g) Teoría de Kelsen

Para Kelsen no existe una diferencia entre la persona individual y la colectiva, el derecho personifica a estos conjuntos normativos otorgándoles derechos, obligaciones etc. En conclusión, la persona jurídica individual o colectiva, es un conjunto de normas a las cuales se les atribuye los actos de los individuos que actúan por ellas.

Ahora bien, debemos mencionar que las personas jurídicas tienen elementos comunes tales como:

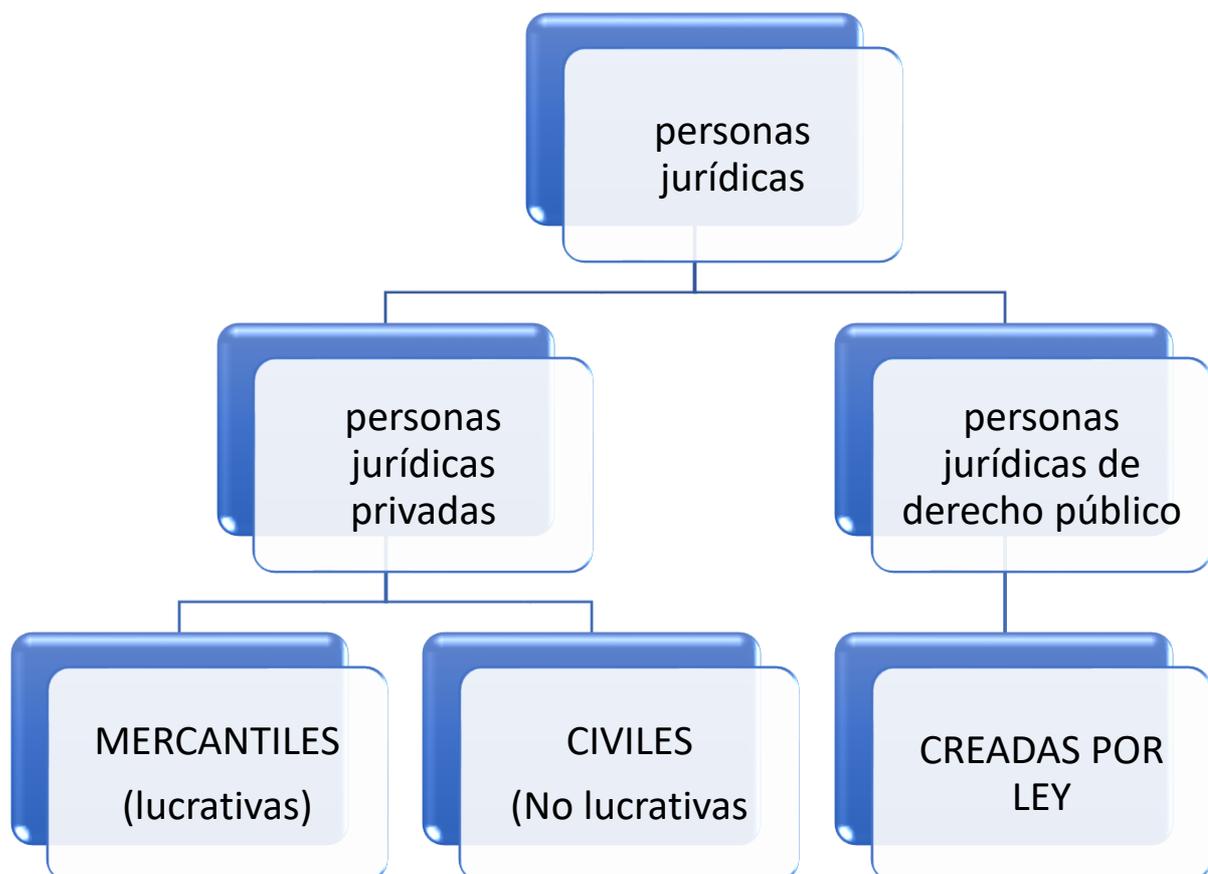
- Debe estar conformada por una o más personas naturales
- Deben tener un objeto concreto y lícito
- Debe tener un patrimonio actual o potencial y la intención de las personas de agruparse y constituir una empresa para la obtención de sus objetivos.

Debemos mencionar que dentro de las personas jurídicas encontramos las de derecho público las cuales son creadas por ley así tenemos las regiones, municipalidades, universidades



estatales, iglesias etc.) No obstante, las que tiene gran importancia para nuestro trabajo de investigación son las personas jurídicas de derecho privado las cuales son creadas por iniciativa de sus miembros integrantes. Dentro de este grupo tenemos dos grupos: personas jurídicas mercantiles (finalidad lucrativa) y las personas jurídicas civiles (no tienen una función mercantil).

**Cuadro 1**



Elaboración propia.

Según Valencia (1981) citado por Ccori (2016; p.31) refiere que las personas jurídicas de derecho privado son:



Aquellas que se establecen mediante la iniciativa de los particulares (negocio jurídico), su funcionamiento se realiza mediante un patrimonio particular y son administrados por órganos que forman parte de la organización pública.

Dentro de las personas jurídicas mercantiles podemos mencionar a la Sociedad Anónima Cerrada (SAC), Sociedad Anónima Abierta (SAA), Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L), Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada (SACS), Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) etc.

En cuanto a las sociedades civiles sin fines de lucro tenemos a las asociaciones, fundaciones, comités etc.

En la actualidad para poder constituir una persona jurídica privada sea mercantil o civil se requiere cumplir con determinados requisitos que se establecen en el código civil y demás leyes (ley general de sociedades, decreto ley de la E.I.R.L, etc.

El artículo 77 del Código Civil sobre el Inicio de la persona jurídica señala que:

La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita. Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros.



De lo que se colige que para poder constituir una empresa necesariamente esta debe estar inscrita en el registro de personas jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Por otro lado, es fundamental tener en cuenta que la persona jurídica como tal responderá con el patrimonio o capital que tiene siendo este un patrimonio distinto al de sus miembros en esa línea nuestro código civil señala:

#### Artículo 78 Diferencia entre la persona jurídica y sus miembros

La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

En esa línea el doctor Gonzales (2012; pp. 895, 896) menciona que:

La personalidad jurídica implica que este grupo cuenta con capacidad es decir la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones.

El autor menciona como principales elementos constitutivos de la persona jurídica:

- Conjunto de personas: Hace referencia a la pluralidad de personas o algunos casos a la participación de una persona en el caso de las empresas individuales.
- Patrimonio: Los bienes que constituyen el aporte de los socios o el socio según corresponda.



- Fin: Se refiere al objetivo que se busca.
- Acto de reconocimiento: Se manifiesta mediante la inscripción en la Sunarp.

Las personas jurídicas tienen un reconocimiento legal que permite que estas tengan derechos, deberes y obligaciones, de esta manera se garantiza que las personas jurídicas sean sujetos de derecho y que permita que puedan cumplir con su objetivo mercantil o no mercantil. Dentro de estas se encuentra el nuevo régimen societario denominado SACS.

### **2.1.3 Informática Jurídica**

Con el paso del tiempo la tecnología se ha convertido en una herramienta trascendental para el desarrollo de todas las ciencias y ramas del conocimiento; en ese entender el derecho no es ajeno a este fenómeno al cual se le denomina informática jurídica.

La informática jurídica podemos definirla como la relación entre la informática y el derecho.

Esta es considerada como un instrumento mientras que el derecho informático es el objeto de estudio.

Por su parte Téllez (1996; p.26) refiere que:

La informática jurídica es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicable a la recuperación de información jurídica, así como a la elaboración



y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesario para lograr dicha recuperación.

Según Lara (2005) citado por Lemus (2005; p.7) señala que:

Las principales causas de desarrollo de la informática jurídica son:

El impacto de la ciencia de la información sobre los procedimientos tradicionales ocupados en el derecho para almacenar y recuperar su información. También han sido factores de su desarrollo la complejidad creciente del ordenamiento jurídico, con todo su caudal de datos, que obligan al jurista a dedicar cada vez más tiempo a su actualización y, por último, es indudable que gran parte de su actualidad y perspectivas se deben a la irrupción en el mundo del Derecho de la computación con toda la potencialidad que ofrece su asombrosa velocidad de cálculo y capacidad de almacenamiento de datos”

El doctor Guastavino (1987: p.67) indica que:

El derecho informático es el tratamiento sistemático y normativo tendiente a regular la informática en sus múltiples aplicaciones”.

Al respecto Guibourg y Alende (1996) citado por Guibourg (2015; pp. 798-799) indica que: Existen tres tipos de informática jurídica primero tenemos la documental



en la cual se guarda información como el almacenamiento de datos, por ejemplo, la jurisprudencia que se puede encontrar en las páginas web de las distintas entidades públicas, también se tiene la informática jurídica de gestión la cual busca que los procesos que se realizaban de manera manual ahora se puedan hacer de manera digital. Por ejemplo, el sistema de intermediación digital, ya que suple la forma de presentar los títulos que anteriormente se hacían de manera presencial y con el desarrollo tecnológico hoy en día se realizan de manera digital. Finalmente tenemos la informática jurídica decisoria en la cual se busca encontrar solución a determinados casos concretos. Este tipo de informática jurídica es rechazada por la mayoría de la comunidad jurídica ya que busca en cierto modo suplir el trabajo que realizan sobre todo los jueces.

#### **2.1.4 La Sunarp**

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) es la entidad pública encargada de inscribir y dar publicidad de los actos, derechos, contratos y titularidades a efecto de darles seguridad jurídica y facilitar el movimiento económico teniendo como principales registros, el registro de propiedad inmueble, propiedad vehicular, personas jurídicas y personas naturales.

En esa línea de idea según la página web de la Sunarp se indica que la Sunarp:

Es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y tiene entre sus principales



funciones y atribuciones el de dictar las políticas y normas técnico registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema.

Por su parte el libro titulado los registros públicos en el Perú elaborado por la Sunarp (2020) señala que:

El origen de los Registros Públicos se encuentra pocos años después de la Conquista, con la constitución de la Colonia. En cumplimiento de la provisión real de la Audiencia de Lima de 3 de abril de 1565, y en aplicación de la Real Carta Orden expedida por el Rey Don Felipe, derivada de los dos capítulos de las Cortes de Madrid de 1528 y de Toledo de 1539, se abre el primer libro de registro de inscripciones de censos y tributos que gravaban la propiedad rústica y urbana de Lima. Posteriormente este libro fue ampliando sus atributos, creándose los Oficios de Hipotecas mediante las Reales Cédulas del 8 de mayo de 1778 y del 16 de abril de 1783. A partir de entonces el registro sufrió una serie de modificaciones, sobre todo luego de la Independencia y no fue sino en las últimas décadas que la necesidad de brindar un mejor servicio y una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos propició la promulgación de la Ley Orgánica del Sector Justicia a través del Decreto Ley N° 25993 del 21 de diciembre de 1992, con la cual se sustituye la Oficina Nacional de los Registros Públicos por la Dirección Nacional de Registros Públicos y Civiles como un órgano de línea del Ministerio de Justicia. Finalmente, el 16 de octubre de 1994 se publica la Ley N° 26366 que crea el Sistema Nacional de



los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con el fin de unificar todos los registros en un sistema único.

Actualmente existen 14 zonas registrales en todo nuestro país.

También debemos mencionar que nuestro sistema registral es declarativo es decir que la inscripción no es obligatoria sino facultativa.

Según Vivar Morales (1998) citado por Mamani (2016; p.96) señala que:

El sistema Registral Declarativo tiene sus orígenes en el Sistema Registral Francés, ya que el derecho francés primitivo estuvo imbuido del pensamiento Romano, y en la única forma de transmisión de la propiedad era la que operaba a través de la tradición, disposición material del bien.

Según la ley 26366 Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos en su artículo 3 se indica que:

Son garantías del sistema nacional de los registros públicos

- a) La autonomía de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones registrales la cual hace referencia a que la calificación de un título no puede estar sujeta o condicionada ningún tipo de presión.



- b) La intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme. El registro debe garantizar que los asientos registrales sean inalterables.
  
- c) La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del registro.
  
- d) La indemnización por los errores registrales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan conforme a ley.

Según el reglamento general de los registros públicos resolución 126-2012-Sunarp/SN del 19/05/2012 en el título preliminar se indica como principales principios:

- Publicidad material
- Publicidad formal
- Principio de rogación y de titulación autentica
- Principio de especialidad
- Principio de legalidad
- Principio de tracto sucesivo
- Principio de legitimación
- Principio de la fe pública registral
- Principio de prioridad preferente



Ahora bien, por tratarse de un estudio sobre las SACS debemos ver el énfasis en el registro de personas jurídicas el cual busca publicitar los actos trascendentales de las personas jurídicas tales como la constitución, extinción, domicilio, funcionamiento etc. Esto con la finalidad de facilitar el movimiento económico.

Según el artículo 2024 del Código Civil se establece que el registro de personas jurídicas consta de los siguientes libros:

- a) Asociaciones, b) fundaciones, c) comités, d) sociedades civiles, e) comunidades campesinas y nativas, f) cooperativas, g) empresas de propiedad civil, h) empresas de derecho público y los demás que establece la ley.

Por su parte en el inciso b) del artículo 2 de la ley 26366 el registro de personas jurídicas unifica los siguientes registros:

El Registro de Personas Jurídicas, el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades Mineras, el Registro de Sociedades del Registro Público de Hidrocarburos, el Registro de Sociedades Pesqueras, el Registro de Sociedades Mercantiles, el Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley y el Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Ahora bien, debemos mencionar que las Sunarp puso a disposición de las personas el servicio gratuito denominado directorio nacional de personas jurídicas, mediante este servicio virtual el usuario puede verificar que el nombre que le asignó a su empresa ya se encuentra registrada. Debemos hacer hincapié en que dicha información no tiene los efectos del servicio de publicidad registral ya que solo se trata de un servicio informativo.



### 2.1.5. La firma digital y el DNI electrónico

Nuestro país con la finalidad de ponerse a la vanguardia de la tecnología mediante la ley 27269 se aprueba la ley de firmas y certificados digitales, y su reglamento, aprobado con decreto supremo 052-2008-PCM, modificado por el DS 070-211-PCM.

La firma digital sin lugar a dudas es un mecanismo que se viene implementando en las distintas instituciones públicas de nuestro país destacando su validez jurídica y su incidencia probatoria. Ahora bien, la firma digital puede ser utilizada por las personas naturales quienes requieren de un certificado digital o en su defecto de un documento nacional de identidad electrónico- DNIE con su respectivo lector el cual se requiere para poder firmar de manera digital.

La firma digital puede ser definida

Según Rodríguez (2000; p. 91) refiere que:

Es una secuencia de datos electrónicos (bits) que se obtienen mediante la aplicación a un mensaje determinado de un algoritmo (fórmula matemática) de cifrado asimétrico o de clave pública, y que equivale funcionalmente a la firma autógrafa en orden a la identificación. Desde un punto de vista material, la firma digital es una simple cadena o secuencia de caracteres que se adjunta al final del cuerpo del mensaje firmado digitalmente.



En esa misma línea Valide (2016) citado por Visurraga (2017; p.27) indica que una “firma digital;

Es un conjunto de datos asociados a un documento electrónico que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje”. Así mismo “la firma digital no implica que el mensaje esté cifrado. El firmante generará mediante una función, un resumen o huella digital del documento firmado. Este resumen o huella digital lo cifrará con su clave privada y el resultado es lo que se denomina firma digital, que enviará adjunta al documento original.

Al respecto debemos indicar que en el artículo 3 la ley 27269 sobre firma digital la define como:

Aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

También refiere que el titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos.

En esa línea se tiene que en el artículo 6 de la misma ley indica:

Artículo 6.- Certificado digital



El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.

Este certificado digital es de suma importancia porque contiene los datos personales que nos permitirán firmar de manera digital, puede ser mediante el DNIe (dentro del cual existe un chip que contiene los certificados digitales) o en su defecto mediante la compra del certificado digital que algunas empresas certificadoras autorizadas por Indecopi pueden dar.

Según Valenzuela (2015) citado por Espinoza (2018, p.243) señala que:

La importancia de la Ley 27269 no sólo radica en que genera un entorno de seguridad y validez para las operaciones electrónicas, desde el Perú al mundo y viceversa, sino que permitió dar un paso más allá, al plantear una definición de firma electrónica, con una redacción neutral.

Por su parte Vernet (2003, p.44) refiere como características de la firma digital: Primero la de garantizar la integridad del documento ya que, si el documento fuera interceptado y modificado en el camino, el resumen del documento sería distinto al resumen fijado. Asimismo, manifiesta que la firma digital garantiza la autenticidad y el no repudio enviado, es decir que la persona que firme no podrá desconocer su firma dado que la firma digital tiene una clave privada que



es de conocimiento exclusivo del firmante y una clave pública con la cual es posible verificar que se realizó la firma digital usando la clave privada.

Señala Rojas (2014) citado por Rosales y Suarez (2018; p.15) que la firma digital tiene aspectos muy importantes como:

**Integridad del mensaje:** es decir, que el mensaje esté completo y no sea alterado de manera alguna. Por ello existe la posibilidad de ser verificada mediante la clave pública.

**Inviolabilidad:** solamente el titular tiene la clave privada la cual es la forma en la que puede firmar de manera digital. Si uno se olvida esta clave requiere apersonarse a las oficinas correspondientes para obtener una nueva clave y así poder firmar de manera digital

**La firma no es reutilizable:** la firma es una función del documento y no puede ser transferida para otro documento, se genera un nuevo código de verificación por cada firma que se realice.

**Autenticidad:** cuando un usuario usa una clave pública de A para descifrar un mensaje, él confirma que fue A y solamente A quien envió el mensaje. La certidumbre sobre quién manda el mensaje o el documento electrónico. Es uno de los aspectos más fáciles de entender sobre la firma digital, se trata



simplemente de verificar la identidad (...) este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.

No repudio (o vinculación): nadie pueda negar que el mensaje ha sido recibido y que lo vincule efectivamente al mismo. El usuario B no precisa de ninguna ayuda de A para reconocer su firma y A no puede negar tener firmado dicho documento.

Toda esta información es valiosa dado que nos garantiza que la firma digital es un medio electrónico seguro que cuenta con una clave privada y pública que permite la verificación de la firma, por otro lado, es un elemento primordial para la constitución de las SACS dado que sin esta simplemente los socios no podrían manifestar la voluntad de realizar el acto constitutivo.

Al respecto el artículo 14 del decreto supremo N° 019-2002-JUS nos menciona como características de la firma digital:

- a) Se genera al cifrar el código de verificación de un mensaje de datos usando la clave privada del titular del certificado digital. Esta clave la obtenemos al momento de tramitar el DNIe.
- b) Es única al titular de la firma digital y a cada mensaje de datos firmado por éste.
- c) Es susceptible de ser verificada usando la clave pública del titular de la firma digital. Lo que garantiza que una persona no pueda negar que realizó la firma, dándole seguridad y autenticidad.
- d) Su generación está bajo el control exclusivo del titular de la firma digital.



e) Está añadida o asociada lógicamente al mensaje de datos de tal manera que es posible detectar si la firma digital o el mensaje de datos ha sido alterado.

El Reglamento de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-JUS, designó al INDECOPI como la Autoridad Administrativa Competente de la Infraestructura Oficial de Firma Digital.

En ese sentido INDECOPI es el ente encargado de acreditar a las empresas prestadores de servicios de certificación digital para lo cual aprobó:

- 1) La Guía de Acreditación para Entidades de Certificación Digital;
- 2) La Guía de Acreditación para Entidades de Verificación/ Registro de Datos;
- 3) La Guía de Acreditación para Prestadoras de Servicios de Valor Añadido.

Todas estas guías se pueden encontrar en la página web de Indecopi.

En ese entender según la página web de Indecopi se señala que:

Los certificados y las firmas digitales son inventos destinados a garantizar la autenticidad de las comunicaciones electrónicas, el contenido de las mismas y la responsabilidad de las personas que las envían. Gracias a ellas, las comunicaciones electrónicas pueden tener los mismos efectos legales que las basadas en papel y firmas manuscritas.

Ambas innovaciones aparecieron en los Estados Unidos hace tres décadas y su origen está ligado a la aplicación comercial de la “criptografía asimétrica”



Tal como lo mencionamos nos encontramos en un proceso en el cual todas las entidades públicas vienen implementando distintos servicios públicos en los cuales se tiene como elemento primordial el de la firma digital.

En lo que respecta al Documento Nacional de Identidad Electrónico- DNIE

Según Cueva et al (2015; p.201) manifiesta que: Los estudios sobre el DNIE se iniciaron en el año 2005 en este por el Reniec, asimismo se tuvo contacto con los fabricantes de este tipo de documento ello con la finalidad de poder desarrollar un prototipo del documento de identidad electrónico. El resultado de dicho trabajo quedó plasmado en el Informe técnico RE-GIE-SGTI-IT-DNIIDE3.1-IT, aprobado por Resolución Jefatural N° 1202-2005-JEF/RENIEC”.

Según la ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Artículo 26.- El Documento Nacional de Identidad (DNI)

Es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.



En efecto, todas las personas usamos un DNI como documento de identificación algunos cuentan con el DNIE pero la mayoría aún conserva el DNI de color azul, El uso del DNI es de carácter obligatorio para todos los nacionales. Siendo la principal función la de identificarnos.

Ahora bien, debemos mencionar que el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) es de policarbonato, un material rígido durable con resistencia al calor, al doblado y a los rayos ultravioleta. Asimismo, contiene un chip criptográfico con certificación Common criteria EAL5 y sistema operativo que implementa las especificaciones Javacard 2.2.2 y Global Platform 2.1.1 y almacena en su memoria datos del ciudadano en formato OACI, dos certificados digitales uno que permitirá firmar documentos electrónicos y otro que permitirá autenticarse en servicios electrónicos y la plantilla biométrica de la persona. El chip y el sistema operativo cuentan con la certificación FIPS 140-2 nivel 3. (DNIE-RENIEC, 2014, p.1).

Por su parte el tribunal constitucional nos indica en el Expediente 02273-2005-HC/TC fundamento 24 y 25 que:

En nuestro ordenamiento jurídico, el DNI se constituye en un instrumento que permite no solo identificar a la persona, sino también el ejercicio y goce de una multiplicidad de derechos fundamentales, como participar en comicios electorales, celebrar acuerdos contractuales, realizar transacciones



comerciales etc. En efecto, el DNI tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución política del Perú, así como para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal.

Por su parte en la página web de Reniec se indica que:

El Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) acredita de manera presencial y no presencial la identidad de su titular, permite la firma digital de documentos electrónicos, y el ejercicio del voto electrónico.

El DNIE contribuirá a implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico mediante el uso de la identidad digital en las transacciones electrónicas seguras utilizando certificados digitales, y garantizando a la ciudadanía el acceso eficiente y en cualquier momento, a los servicios que implementarán las instituciones públicas.

El DNIE es muy importante para el tema que no atañe dado que sin el DNIE simplemente no se podría firmar de manera digital, en consecuencia, es fundamental conocer la importancia de este documento y las características que presenta.

Según el artículo 45 del decreto supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales



Artículo 45°.- Del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE) El Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE) es un Documento Nacional de Identidad, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial. A diferencia de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación públicas o privadas, el que se incorpora en el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales...

No obstante, en la actualidad no es posible realizar el voto electrónico.

Según la cumbre mundial de la sociedad de la información CMSI (2012; p.47) indica que los usos del DNIE pueden darse en distintos escenarios

Permite acreditar la identidad de una persona, ingresar a determinados países con los que el Perú tenga convenio, autenticar la identidad de una persona para hacer trámites virtuales y presenciales, permite firmar de manera digital, así como realizar el voto electrónico (cuando sea aplicado en nuestro país), Hace uso de la tecnología de Infraestructura de Clave Pública (PKI), tarjetas inteligentes y biometría, fomentando así el uso de las tecnologías de la información en la implementación de nuevos servicios. Facilita los procesos de modernización de trámites administrativos en línea, entre otras funciones.



## SUBCAPÍTULO II

### 2.2 SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADAS SIMPLIFICADAS- SACS

#### 2.2.1 Las SACS

Lo primero que debemos indicar es que las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas (SACS) son parte del derecho societario

En ese sentido según Paz-Ares (1991) citado por Espinoza (2011; p. 2-3) refiere que:

El derecho de sociedades o societario puede ser caracterizado como el derecho de las agrupaciones de personas constituidas contractualmente para el cumplimiento de determinados fines lícitos mediante el cumplimiento de determinadas obligaciones. Y menciona como principales elementos esenciales al contrato, obligación de colaboración y un fin común. Sin dejar de lado que se requiere de una pluralidad de dos o más personas quienes haciendo uso del derecho fundamental a asociarse constituyen una sociedad.

Por su parte Brunetti (1960) citado por Hundskopf (2009; p. 27) señala que:



La sociedad es un medio técnico por el cual se hace posible la actuación colectiva en una actividad económica, normalmente organizada durablemente como empresa.

Las sociedades surgen como una actividad creadora del empresario con la finalidad de generar utilidades, las sociedades pueden darse de manera colectiva o individual como es el caso de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada- EIRL. En ese sentido podemos manifestar que toda sociedad es una empresa. En nuestro país las sociedades se rigen por la ley N° 26887 promulgada el 09 de diciembre de 1997 denominada Ley General de Sociedades.

En el año 2012 el comité jurídico interamericano presentó un proyecto de ley modelo sobre la SAS (Sociedad por Acciones Simplificadas)- CJI.188(LXXX-O/12) mediante la sesión plenaria del 20/06/2017 la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó la resolución AG/RES.2906 (XLVII-O/17 sobre la ley modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificadas la cual busca el desarrollo económico a través de un nuevo régimen societario, por lo que se invitó a todo los estados miembros a adoptar dicho régimen de acuerdo a sus intereses. Dicha ley modelo proporciona una estructura corporativa inspirada en los éxitos de la ley 1258 que introdujo la ley por acciones simplificadas en Colombia 2008.

En esa línea nuestro país estableció el nuevo régimen societario denominado Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS con la finalidad de promover la formalización de las actividades económicas de las personas naturales regido por el decreto legislativo 1409 que entró en vigencia el 13 de septiembre de 2018 y su



reglamento aprobado mediante el decreto supremo 312-2019-EF el 01 de octubre de 2019.

No obstante, este nuevo régimen societario empezó a darse con la habilitación de los formatos digitales que la Sunarp puso a disposición de todos los interesados desde el 14 de diciembre de 2020 mediante la resolución 061-2020-Sunarp/SN.

Desde la entrada en vigencia de este régimen societario hasta la fecha existen dos resoluciones del tribunal registral en el cual se hace mención a dos situaciones que se dieron en la práctica los cuales son importantes mencionar:

La resolución 369-2021-SUNARP-TR-L del 19/02/2021

En el que se hace un análisis sobre el aporte dinerario en la constitución de una SACS manifestando que:

La declaración jurada de recepción de aporte en efectivo efectuada por el gerente general de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas (SACS) al momento de su constitución, acredita el aporte dinerario del capital social, por lo que no se requiere insertar la constancia de depósito emitida por una entidad del sistema financiero nacional.

Y la resolución 227-2021-SUNARP-TR-L del 04/02/2021

Cuyo análisis versa sobre el título para la inscripción de las SACS

El título para la inscripción de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas (SACS) en el Registro de Sociedades está constituido por el documento electrónico suscrito digitalmente por los accionistas fundadores, y -cuando corresponda- por los



primeros administradores que se designen, el cual está conformado por el documento privado de constitución, así como por las constancias y declaraciones juradas, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1409 y el artículo 19 del Decreto Supremo N° 312-2019-EF.

### 2.2.2 Características de las SACS

- Una de las principales características de este nuevo régimen societario es que el acto constitutivo se realiza por documento privado y no por escritura pública como habitualmente estamos acostumbrados.

Al respecto según Ocros (2020; en el párrafo 6-9) menciona:

La diferencia frente al resto de personas jurídicas que conocemos (SAC, SRL, SAA, etc.) es que el acto constitutivo se realiza por **documento privado** y no por escritura pública como normalmente estamos acostumbrados. Debemos añadir que sólo las personas naturales pueden optar por constituir este nuevo régimen societario.

- No se requiere realizar la reserva de nombre, ya que al momento de realizar el acto constitutivo se realiza una validación sobre la denominación que le pondremos a la sociedad.

-La denominación de la sociedad debe ir seguida del acrónimo SACS.

- Todo el trámite se realiza de manera virtual en su integridad y se requiere hacer uso de la firma digital.



- Por otro lado, para poder realizar la constitución de una SACS se requiere la participación de 2 a 20 personas naturales. No se puede constituir de manera unipersonal y tampoco se admite la participación de personas jurídicas. Son responsables económicamente hasta por el monto de sus respectivos aportes (art. 4 del D.L.1409).
- Su constitución se genera mediante el uso del Sistema de Intermediación Digital de Sunarp (SID-Sunarp), suscribiendo dicho acto por medio de la firma digital de los accionistas fundadores.
- Sólo se pueden aportar bienes muebles no registrables y aportes dinerarios. Dichos bienes muebles deben ser individualizados estableciendo las características correspondientes (tales como serie, color, etc.) Asimismo, se debe realizar la valoración correspondiente, cuando se trate de aportes dinerarios el módulo SACS del SID de la Sunarp emite una constancia de constitución en trámite y permite insertar la imagen del documento emitido por la entidad del sistema financiero siempre que supere los S/ 3500.
- El costo por el uso de la plataforma del módulo SACS es de S/ 18.70
- Una vez inscrita las SACS, se deberá comunicar a la UIF-Perú, (Unidad de Inteligencia Financiera del Perú), entidad especializada de la SBS, remitiendo la relación de los accionistas fundadores y el monto aportado como capital social.
- Se obtiene el RUC de manera virtual.
- El registrador deberá calificar la constitución de las SACS en el plazo de 1 día.



- El Registrador no puede formular observación respecto a la denominación asignada en el acto constitutivo de la SACS, por encontrarse incorporada provisionalmente en el Índice Nacional de Personas Jurídicas en calidad de reserva de preferencia registral.

### **2.2.3 El Sistema de Intermediación Digital – SID- SUNARP**

El Sistema de Intermediación Digital (SID) es una plataforma virtual administrada por la Sunarp mediante la cual se permite la presentación de documentos de manera virtual (notarios y municipalidades) fortaleciendo la lucha contra la falsificación de documentos y la suplantación de identidad, del mismo modo contribuye al medio ambiente ya que se sustituye el soporte papel por uno virtual.

El SID fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-JUS por el cual se designa a la Sunarp como la entidad responsable de administrar el sistema de constitución de empresas en línea posteriormente el 10 de julio 2015 mediante la resolución 179-2015-Sunarp-SN se amplió el servicio para los poderes.

En un inicio el SID no era tan usado ya que las personas estábamos muy acostumbrados a presentar los títulos de manera presencial, no obstante, como consecuencia del Covid 19 este sistema tomó bastante relevancia a tal punto que en la actualidad casi todos los documentos presentados por los notarios (escrituras públicas) se dan de manera virtual. En esa línea en el año 2020 se creó el SID-municipalidades por las cuales las comunas que tengan convenio con la Sunarp puedan presentar determinados actos mediante el SID.

Así tenemos en orden cronológico las resoluciones del SID del año 2020.



- Resolución: 179-2020-SID Municipalidades (Dentro de la resolución establecen un modelo o formato en el que se muestra como las municipalidades pueden hacer uso del SID respecto a determinados actos.)
- Resolución 119-2020- SID Municipalidades (establece los actos que se pueden generar a través del SID y en este caso pueden ser presentadas por las municipalidades provinciales y distritales siendo estos:

En el registro de predios:

### **Nomenclatura, numeración y jurisdicción**

En el registro personal

### **Separación convencional y divorcio**

El SID- Sunarp nos permite presentar los documentos de manera virtual en cualquier horario y sin importar el lugar geográfico donde nos encontremos. Ahora bien, en el caso de las SACS las personas naturales debemos hacer uso de esta plataforma virtual ya que como se mencionó el trámite de constitución de las SACS se realiza de manera virtual para ello requerimos hacer uso del módulo SACS- Sunarp el cual se encuentra en la página de la Sunarp.

## **2.2.4 Legislación comparada**

En el marco internacional existen varios países sudamericanos que tienen una base legal que regula la denominada Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas así tenemos:



#### 2.2.4.1. Colombia

Es el primer país sudamericano que incorporó el régimen societario denominado Sociedad por Acciones Simplificadas- SAS mediante la ley 1258, modificada por la ley 1429 del año 2010.

Tiene como principales características la posibilidad de ser constituida por una o varias personas naturales o jurídicas quienes sólo serán responsables hasta por el monto de sus respectivos aportes (Artículo 1 de la ley 1258). Asimismo, este régimen societario se constituye mediante un documento privado que se inscribe en el registro mercantil. O en su defecto por escritura pública sólo cuando los activos aportados requieran transferencia por medio de escritura pública. La denominación de la sociedad debe ir seguido del acrónimo SAS, Asimismo según la página de comercio de Bogotá se firma de manera digital mediante un token virtual – SAS virtual, para realizar el trámite de constitución se cuenta con 30 días calendarios

La SAS en su primer año (2008) fueron utilizadas de manera exitosa y el segundo año tuvo una acogida contundente.

En ese sentido Sánchez (2017; p. 30) manifiesta que:

Sin duda los registros recopilados por Confecámaras demuestran fehacientemente que el “ÉXITO” de la Sociedad por Acciones Simplificadas no tiene discusión, la aceptación en el mundo mercantil colombiano ha sido total y positiva, beneficiando el emprendimiento; la formalización



empresarial; la llegada de nuevos mercados; la inversión extranjera y el desarrollo societario colombiano. “Colombia no ha sido ajena a esa constante búsqueda de permanecer a la vanguardia en materia jurídica, como ejemplo de un Estado que busca la inclusión y el respeto de las libertades individuales”

Debemos señalar que dado el éxito contundente de las SAS en Colombia es que la Organización de Estados Americanos aprueba la ley modelo de las SAS.

#### **2.2.4.2. Ecuador**

Este país recién tiene un año desde que incorporó las SAS mediante la ley orgánica de emprendimiento e innovación (LOEI) que reformó la ley de compañías mediante el suplemento 151 del 28/02/2020,

Según la guía constitución de sociedades por acciones simplificadas se indica que:

Las SAS es un tipo de compañía que se constituye por una o varias personas naturales o jurídicas, mediante un trámite simplificado sin costo. Tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos, constituyéndolos en sujetos de crédito y con ello ampliar sus procesos productivos.

Y que los requisitos para constituir una S.A.S. se requiere:

1. Certificado electrónico del accionista,
2. Reserva de la denominación,
3. Contrato privado o escritura.



4. Nombramiento(s).

5. Petición de inscripción con la información necesaria para el registro del usuario en el sistema, esto es: a. Tipo de solicitante b. Nombre completo c. Número de identificación d. Correo electrónico e. Teléfono convencional y/o teléfono celular f. Provincia g. Ciudad h. Dirección

6. Copia(s) de cédula o pasaporte.

Ahora bien, debemos mencionar que las SAS se constituyen de manera gratuita el cual constituye un gran incentivo para que las personas prefieran este nuevo régimen societario. Por otro lado, las SAS pueden constituirse de manera virtual o también de manera presencial lo cual constituye un factor muy importante dado que como en todo país existe un gran porcentaje de personas que no dominan bien los temas digitales.

Según el Twitter oficial de la Supercias Ecuador del 27/10/2021 La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros informó que se han creado más de 13341 SAS en un año y 5 meses de entrada de vigencia de la ley de las SAS.

#### **2.2.4.3. Paraguay**

En este país la primera semana del 2020 entro en vigencia la ley N° 6480, ley que crea la empresa por acciones simplificadas.

La Empresa por Acciones Simplificadas, EAS, es una nueva persona jurídica diseñada con un enfoque orientado a los emprendedores; un nuevo tipo societario que permite realizar una actividad lucrativa lícita en forma organizada, participando y asumiendo



tanto de los beneficios como las pérdidas resultantes de esta unidad económica. La EAS tiene una naturaleza comercial.

Según la página web del gobierno paraguayo se menciona que:

La EAS puede ser constituida por una sola persona (aunque también puede ser más de una, física o jurídica), teniendo las siguientes características:

- Se tramita totalmente en línea, sin la necesidad de acudir a ninguna oficina pública y desde cualquier dispositivo electrónico.
- Se constituye en un máximo de **72 horas** y con costo **CERO** con la utilización de los estatutos estándar.
- No precisa un capital mínimo para conformarse.
- Establece la separación, persona física de la persona jurídica, para que el patrimonio personal del socio (o los socios) permanezca protegido.
- Permite que las empresas permanezcan y crezcan, generando más empleos.
- Los integrantes de la EAS responden hasta el límite de sus aportes comprometidos.
- Tributa como persona jurídica, de acuerdo al sector de actividad e ingreso.
- Deben emitir solamente acciones nominales.
- No necesita publicar su creación en un medio masivo de comunicación ya que es publicado en esta página **web del MIC**.
- La constitución podrá realizarse por contrato o acto unilateral por medio de instrumento público o privado con certificación de firmas.
- Adquirirá personalidad jurídica (distinta a la de sus integrantes) desde el momento de su inscripción en el Ministerio de Hacienda.



- No se requiere que la misma sea inscrita en el Registro Público de Comercio para poder operar.
- Su inscripción debe tramitarse en el Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas (SUACE), mediante un formulario único para la inscripción y un modelo de estatutos sociales.

### **2.2.5. Procedimiento de constitución de las SACS**

Lo primero que debemos tener en cuenta antes de constituir una SACS es definir el objeto social al que nos dedicaremos y por lo menos ser 2 o como máximo 20 socios los cuales deben ser personas naturales. Otro punto muy importante es el de contar con un DNIE y un lector de DNIE a efecto de poder firmar de manera digital. Sin olvidar que se requiere recordar la clave privada que se estableció al momento de tramitar el DNIE, la cual es necesaria para firmar de manera digital de lo contrario no podremos acceder a los certificados digitales donde constan nuestros datos personales.

Si no se cuenta con un DNIE se puede sustituir ese requisito con un certificado digital emitido por una entidad certificadora; la cual debe estar acreditada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Un ejemplo de estas es la empresa IOFE SAC. Dicho certificado digital tiene una vigencia de un año a un precio aproximado de S/ 90.

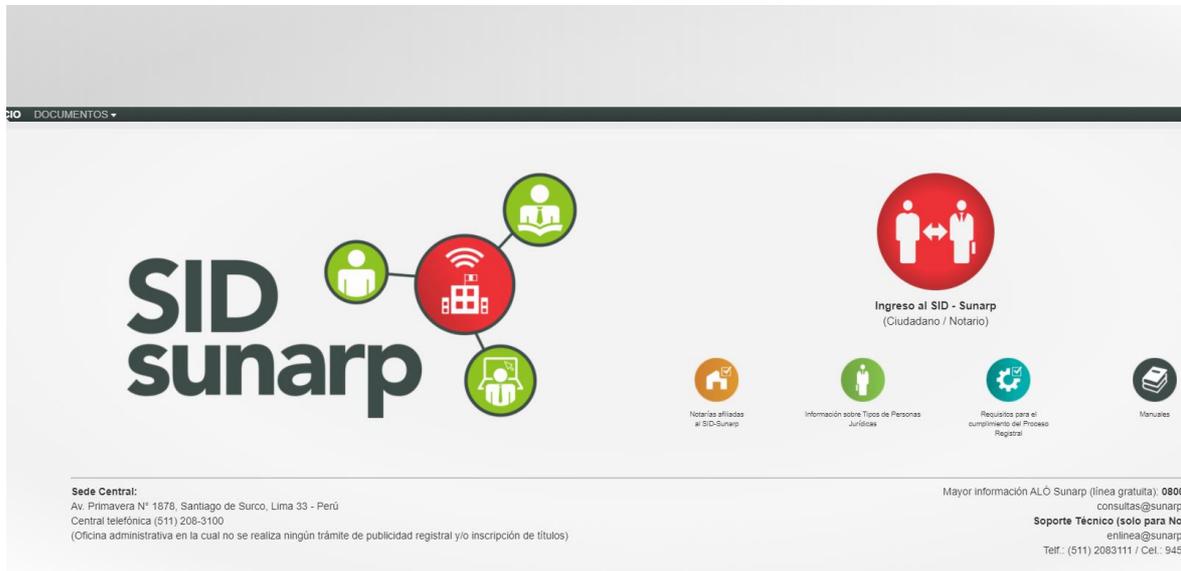
Dicho esto, para poder empezar con el trámite de constitución de una SACS requerimos crear una cuenta en el SID- Sunarp para ello es necesario ingresar a la siguiente página web <https://www.sunarp.gob.pe>.



Luego de recibir una confirmación al correo que indiquemos al momento de crear la cuenta podremos iniciar sesión en el SID- Sunarp.

Ahora bien, para poder continuar con la constitución de las SACS se requiere aceptar los términos y condiciones, asimismo se tiene la opción de aceptar el servicio de asesoramiento y acompañamiento por un servidor de la Sunarp (si uno desea contar con este servicio basta con hacer un check en la opción que aparece en el sistema). Debemos señalar que este servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento se aprobó mediante resolución del superintendente nacional de los registros públicos N° 082-2021-SUNARP/SN el cual entró en vigencia desde el 19/07/2021 con el objetivo de brindar a los ciudadanos un canal de atención especializado sobre el uso de la plataforma módulo SACS.

**Figura 1**



Captura de pantalla extraída de la página de la Sunarp



Luego de ello podremos ingresar al módulo SACS y ubicarnos en el icono correspondiente. Al iniciar el proceso de constitución debemos consignar la denominación de nuestra empresa seguida del acrónimo SACS para luego proceder a validarla, de esta manera nos aseguraremos que la denominación que consignamos no la tiene ninguna sociedad.

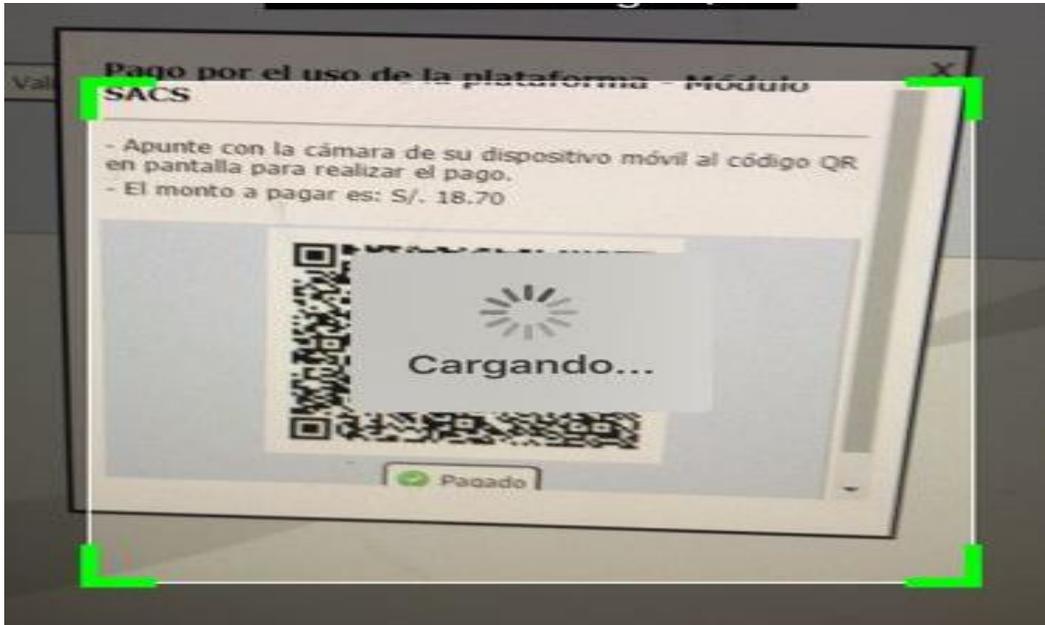
**Figura 2**



Captura de pantalla extraída de la página de la Sunarp

A continuación, requerimos hacer el pago de los S/ 18.70 por el uso de la plataforma.

**Figura 3**



Captura de pantalla extraída de la página de la Sunarp

Al respecto debemos mencionar que luego de muchos intentos pudimos realizar el pago de los S/ 18.70 ya que el pago debe realizarse de manera virtual mediante alguna app como TUNKI, AGORA, YAPE etc. En nuestro caso nosotros usamos la app yape.

Según Ocros (2021) señala que:

Este pago debe realizarse a través de un código QR que aparecerá en su pantalla. Para ello es necesario descargar en nuestro celular aplicativos como yape, tunki, ligo, agora etc. Ingresando a estos aplicativos podremos enfocar la cámara de nuestro celular en el código QR y automáticamente nos llevará a un enlace donde podremos hacer el pago de la tasa correspondiente.

Una vez realizado el pago se habilitarán los formularios virtuales donde consignaremos los datos como nombre de los socios, objeto social, aportes, nombre del gerente, etc. etc.

**Figura 4**

The screenshot shows a web browser window with the URL `sid.sunarp.gob.pe/sid/actococonstitutivo.html?method=modFormulario2`. The form contains the following sections:

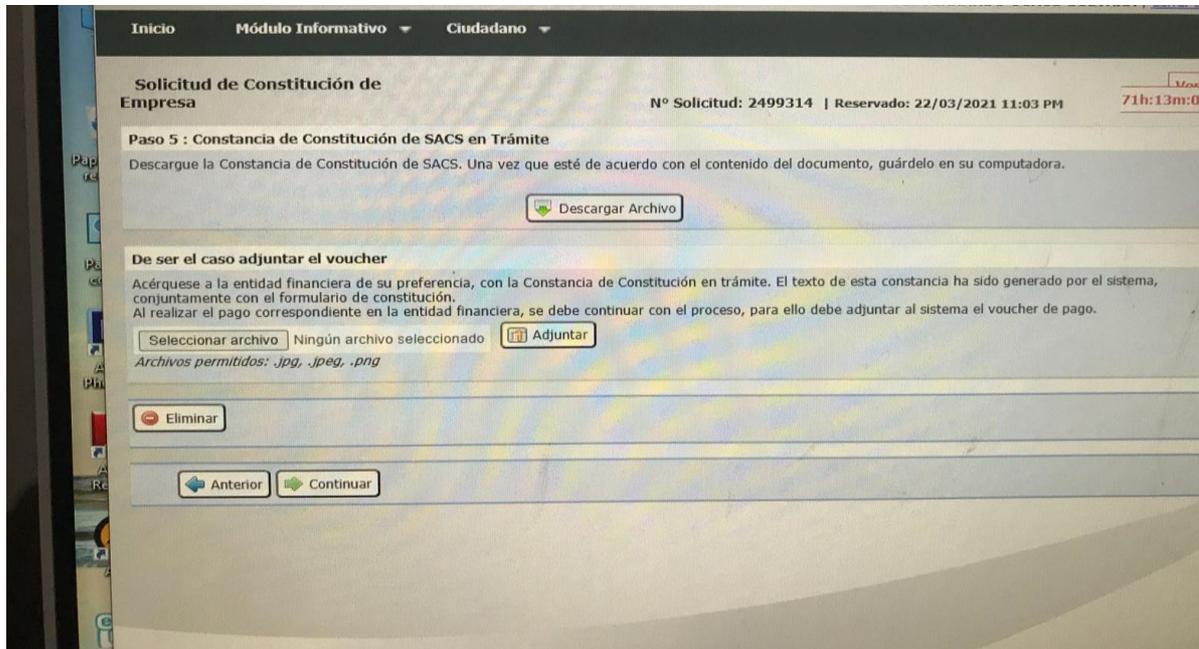
- (\*) Régimen:** A text area with legal text and a character count: "337 caracteres | 9463 caracteres restantes | 90 palabras".
- Convocatoria a Junta General:** A section with a text area and a dropdown menu. A red box highlights the dropdown with the text "Especifica el plazo (número días)" and "Vence: 71h:36m:31s".
- Representación en Junta General:** A section with a text area and a "Buscar" button.
- Capital Social:** A section with three input fields: "Monto del Capital en Soles (S/)", "Valor de la acción S/", and "Número total de acciones".
- Tiempo de duración de la gerencia:** A section with radio buttons for "Determinada" and "Indeterminada".
- Participantes:** A section with a "Agregar Persona Natural" button and a table with columns: "Tipo Persona", "Nombre o Razón Social", "Tipo Documento", "Nro Documento", "Participante", "Cargo", and "Valor".

Captura de pantalla realizada por las autoras de la tesis.

Debemos resaltar que se cuenta con 72 horas para poder terminar todo el trámite de constitución de lo contrario caduca de pleno derecho, no habiendo devolución de los S/ 18.70

Una vez llenado todos los formularios estableciendo el objeto social, los aportes, el gerente, facultades del gerente, etc. nos aparecerá la siguiente imagen.

Figura 5



Captura de pantalla realizada por las autoras de la tesis.

En la constitución de las SACS según el artículo 15 del DS 312-2019-EF se requiere generar los siguientes documentos:

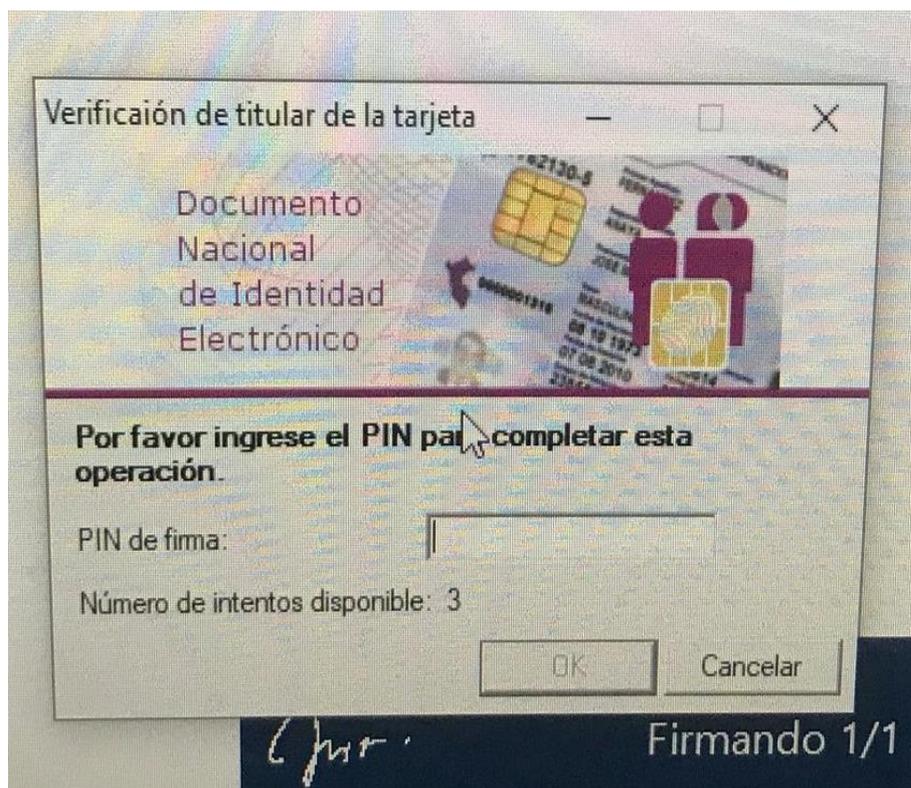
- Declaración jurada sobre la existencia y veracidad de la información proporcionada.
- Declaración jurada de la procedencia legal de los fondos aportados al capital social por los accionistas fundadores.
- Declaración jurada de recepción de bienes muebles no registrables, en caso el aporte del capital social sea no dinerario.
- Declaración de aceptación expresa al cargo de director, en caso así sea previsto en el acto constitutivo.



Según este artículo los constituyentes deben firmar todas esas declaraciones con la firma digital como requisito previo al envío del título a la Sunarp para su calificación correspondiente.

En ese entender nosotros realizaremos la firma digital mediante el uso de DNIe y el lector de DNIe. Para lo cual requerimos insertar el DNIe en el lector de DNIe, de esta manera nos aparecerá una imagen donde nos pedirá que consignemos la clave privada. Una vez digitada la clave se procederá con la firma digital mediante la cual los socios manifiestan su voluntad de constituir las SACS.

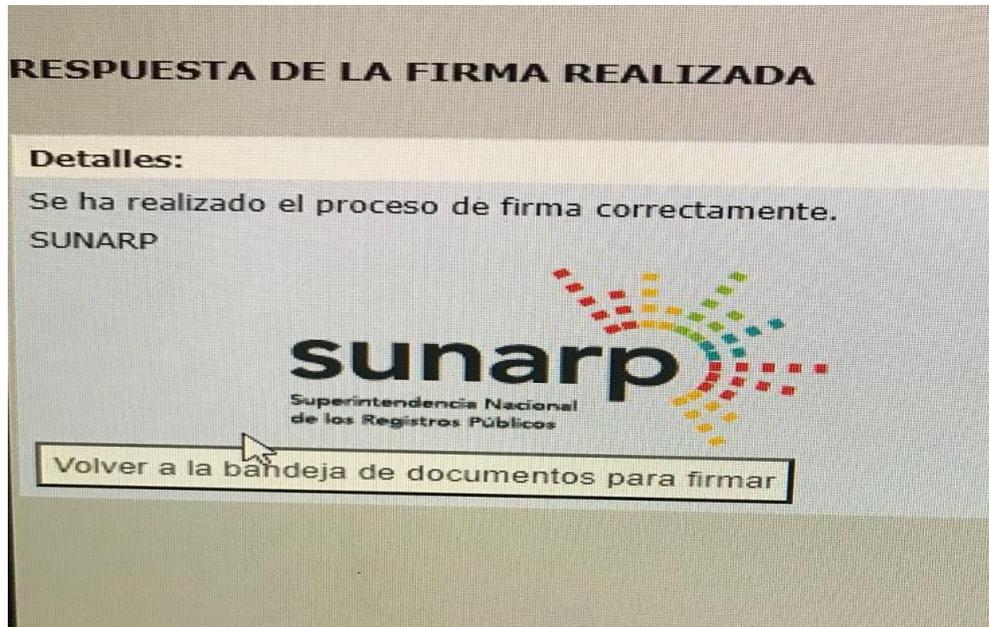
**Figura 6**



Captura de pantalla realizada por las autoras de la tesis.

Una vez firmada de manera correcta nos aparecerá esta imagen.

**Figura 7**



Captura de pantalla realizada por las autoras de la tesis.

En esta imagen aparece un mensaje que indica que el proceso de firma se realizó de manera correcta, es importante que todos los socios firmen de manera digital para así poder enviar el título correspondiente a la Sunarp previo pago de los derechos registrales mediante el módulo SACS.

Al respecto Ocos (2021) refiere que:

Una vez suscrito el acto constitutivo volverá a aparecer un código de barras, el cual debe ser pagado con un código QR tal cual se pagó los S/ 18.70. Para evitar que el título sea liquidado debemos cancelar la suma de S/ 75.00 sumado el monto del capital multiplicado por 3 y dividido por 1000. Por ejemplo, si el capital de la empresa es S/ 5000 aplicando la fórmula (monto de capital x 3) dividido entre 1000) tendríamos como resultado el monto de S/ 15.00 por lo que la tasa registral correspondiente por



nuestra SACS sería de S/ 90.00. Dicha tasa registral comprende el acto constitutivo y el nombramiento de un gerente.

Debemos mencionar que se tiene que los montos pueden variar de acuerdo al valor de Unidad Impositiva Tributaria, por lo que lo señalado por el autor citado podría variar dependiendo del valor de la UIT el cual se toma como referencia para el cobro de las tasas registrales.

De esta manera se llega a constituir el acto constitutivo de una SACS.



## CAPÍTULO III

### 3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 3.1 Resultados del estudio

##### 3.1.1 Aplicación de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS en el Perú como un medio de reactivación económica.

Debemos referir que usamos como uno de los medios para la recopilación de información la entrevista y como instrumento la guía de entrevista la cual realizamos a conocedores del tema con la validación del doctor registrador público de Urubamba Wilder Pérez Pagan, quien determinó que las preguntas formuladas eran pertinentes para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación. En ese entender se realizaron 8 entrevistas a trabajadores de la zona registral X de Cusco oficina registral de Quillabamba, zona registral N° XIV de Ayacucho oficina registral de Huanta, y al notario de Quellouno el doctor Salustio Pozo. Quienes coincidieron en que el nuevo régimen societario denominado SACS no es muy usado por las personas, sobre todo



en la ciudad de Quillabamba y Huanta; probablemente por el desconocimiento de este nuevo régimen societario o por la falta de conocimiento sobre el uso de plataformas virtuales. Por lo que es fundamental realizar campañas de difusión prácticas.

Ahora bien, en términos generales las SACS están habilitadas desde el 14 de diciembre del 2020, no obstante, consideramos que no se tuvo los resultados esperados ya que haciendo una comparación con otros países se nota claramente que hay un índice muy reducido de constituciones de SACS en todo el país. Sin embargo, constituye una herramienta muy importante para la formalización y por ende para la reactivación económica en nuestro país.

Por otro lado, al realizar la constitución de las SACS nos tropezamos con varias dificultades por ejemplo al momento de realizar los pagos mediante el código QR, ya que no contábamos con los aplicativos necesarios para realizar el pago. Por otro lado, otro gran problema que tuvimos fue al momento de realizar la firma digital ya que luego de innumerables intentos sólo logro firmar una de las socias, mientras que la otra simplemente no pudo concretar la firma digital lo que imposibilitó que logremos terminar el acto constitutivo, venciendo el plazo de 72 horas y por ende caducó nuestra solicitud. Es por ello que podemos colegir que a pesar de ser una alternativa de formalización para los emprendedores consideramos que se requiere realizar determinados ajustes en la ley que rige la SACS a efecto de que más personas puedan utilizar este régimen societario.



### 3.1.2 Legislación vigente que regula la SACS al nivel nacional y en el derecho comparado como un medio de reactivación económica

En nuestro país las normas aplicables son

El DL 1409 el cual entró en vigencia el 13 de septiembre de 2018 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 312-2019-EF del 1 de octubre de 2019. Asimismo, tenemos la resolución 061-2020-Sunarp/SN del 29 de mayo de 2020 con el cual se dispone que desde el 14 de diciembre de 2020 se podría constituir las SACS mediante la habilitación de los formularios electrónicos.

Por otro lado, y para efectos registrales debemos mencionar la ley general de sociedades Ley N° 26887 la cual se aplica de manera supletoria.

En cuanto al marco legal internacional podemos referir que:

**Cuadro 2**

País	Base legal
Colombia	- Ley 1258 del año 2008 crea la ley de la SAS
Ecuador	- Suplemento 151 del 28/02/2020 ley orgánica de emprendimiento e innovación (LOEI)
Paraguay	- Ley N° 6480 promulgada en el año 2020, ley que crea la empresa por acciones simplificadas (EAS).



--	--

Elaboración propia

Es pertinente realizar un cuadro comparativo entre las características principales de las SACS, las SAS (en Colombia y Ecuador) y las EAS en Paraguay.

**Cuadro 3**

País	COLOMBIA	ECUADOR	PARAGUAY	PERÚ
Denominación	SAS- Sociedad por Acciones Simplificadas	SAS- Sociedad por Acciones Simplificadas	EAS- Empresa por Acciones Simplificadas	SACS- Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas
Constitución	Por documento privado con firma digital o por escritura pública.	Por documento privado de manera digital o presencial.	Documento privado o documento público con legalización de firmas.	Por documento privado con firma digital.
Cantidad de Socios	Puede ser constituida por una o varias	Puede ser constituida por una o varias	Puede ser constituida por una o varias	Sólo puede ser constituida por una pluralidad



	personas naturales o jurídicas.	personas naturales o jurídicas.	personas naturales o jurídicas.	de socios mínimo 2, máximo 20, sólo pueden ser personas naturales
Costo de la constitución	Se requiere pagar un monto de dinero.	Costo cero	Costo cero	Se requiere pagar S/ 18.70 por el uso del módulo SACS sumado a las tasas registrales.
Tiempo del trámite	30 días calendarios	6 días	72 horas	72 horas

Elaboración propia.

### 3.1.3 Procedimiento registral que se realiza para inscribir la constitución de las SACS en el Perú como un medio de reactivación económica.

Al hacer uso del SID el título generado con la constitución de las SACS llegará directamente a la bandeja del registrador, quien deberá calificar el título y realizar la liquidación, observación o inscripción en un día hábil.



En este caso la calificación registral realizada por el registrador debe ser acorde a los artículos 32 al 42 del TUO del reglamento general de los registros públicos, entendiéndose la calificación como una evaluación integral del título presentado, en este caso al tratarse de un documento privado con firma digital deberá verificar que los campos de los formularios estén debidamente llenados precisando el domicilio de la SACS, los datos de los socios puesto que podría existir discrepancia entre los datos consignados y la firma digital, el nombramiento del gerente, las atribuciones de este así como revisar los aportes realizados por los socios; de tratarse de bienes muebles no registrables estos deben estar debidamente individualizados, además de ello se debe establecer el valor de cada uno de los bienes. Por otro lado, si se trata de aportes dinerarios que superan los S/ 3500 soles estos deberán estar bancarizados para ello el sistema tiene la opción de cargar el voucher correspondiente, de ser un monto menor a S/ 3500 basta con la recepción por parte del gerente de haber recibido dicho monto en efectivo (se realiza al momento de llenar los formularios). Otro tema muy importante es el de la firma digital ya que en algunos casos las SACS además de tener fundadores también cuenta con la participación de un administrador por lo que el registrador deberá verificar que consten en el documento presentado. Ahora bien, el registrador al hacer una evaluación integral también debe realizar la liquidación correspondiente. Cualquier tipo de comunicación se realizará de manera virtual mediante los correos electrónicos consignados al momento de realizar el acto constitutivo.

De estar todo correcto se procede a inscribir las SACS, con lo cual la nueva sociedad tendrá una partida registral y estará inscrita en la Sunarp. Y se procederá a la generación de la clave SOL y tener el Registro Único del Contribuyente (RUC). Al trabajar de manera formal, las empresas garantizan los derechos laborales que los trabajadores tienen, asimismo aportan a la economía con sus obligaciones tributarias. Ya que al momento de generar la clave Sol los



socios deberán optar por el régimen tributario que sea más conveniente para la empresa; de tal forma que con la formalidad se beneficia la empresa porque tiene la posibilidad de ser proveedora del Estado, expedir boletas y facturas, así como puede acceder a créditos que le permitirá crecer; todos estos beneficios también favorecen a la sociedad en su conjunto porque la empresa será un agente generador de puestos de trabajo así como un ente que contribuirá con el Estado con el pago de impuestos, ayudando al crecimiento y desarrollo de nuestra economía.

### **3.1.4. Propuesta legislativa que se pueda implementar para promocionar el uso de la SACS en el Perú como un medio de reactivación económica**

#### **PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 312-2019-EF REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409 QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADAS SIMPLIFICADAS.**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad modificar el **DECRETO SUPREMO N° 312-2019-EF** reglamento del D.L. 1409 (Ley de las SACS)

La presente iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:



- a) En principio la Constitución Política del Perú, consagra en su artículo 59 el rol económico del Estado, en el cual este último estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria...
- b) Así mismo a efecto de mejorar el desarrollo de las condiciones de vida, mejorar la fluidez económica y cual área donde se desarrolle la persona es necesario que el Estado fomente la formalización de la actividad económica, la cual fue muy golpeada por la pandemia y requiere de una reactivación económica de manera formal.
- c) En ese entender dada la nueva realidad que vivimos y a efecto de promover la formalización de los emprendedores mediante el uso del nuevo régimen societario SACS, es necesario realizar algunas modificaciones que permitan que más emprendedores puedan realizar actividades económicas de manera formal.

## II. FÓRMULA LEGAL. -

Artículo 1- Objeto de la norma

El objetivo de la presente ley es permitir que las personas de manera unilateral puedan constituir el nuevo régimen societario Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS. En consecuencia, se modifica el artículo 5 del reglamento del D.L. 1409 (**DECRETO SUPREMO N° 312-2019-EF**)



**DICE:**

**Artículo 5. Naturaleza Jurídica**

La SACS es una persona jurídica de derecho privado, constituida por el acuerdo de dos (2) hasta veinte (20) personas naturales conforme al Decreto Legislativo y el presente reglamento, con el propósito de desarrollar actividades económicas.

**DEBE DECIR:**

La SACS es una persona jurídica de derecho privado, constituida por **LA VOLUNTAD DE UNA (1) PERSONA** o por el acuerdo dos (2) hasta veinte (20) personas naturales conforme al Decreto Legislativo y el presente reglamento, con el propósito de desarrollar actividades económicas.

**III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Esta propuesta no afecta al erario nacional, y por el contrario contribuye a que muchas personas que trabajan de manera individual tengan la posibilidad de constituir su SACS de una más rápida, menos onerosa y haciendo uso de los medios tecnológicos.

Los beneficios que se pueden esperar de esta Ley son:

- a) Fomentar la formalización de los miles de personas que realizan actividad comercial de manera informal. Ya sea de manera individual o como sociedad.
- b) Brindar un medio alternativo de formalización para los emprendedores.
- c) Favorece al uso de las herramientas tecnológicas tales como la firma digital.
- d) El módulo SACS funciona las 24 horas del día los 365 días del año.
- e) Reduce el uso del soporte papel.



- f) Reduce los costos y el tiempo de formalización.
- g) Permitirá que los emprendedores que trabajen de manera individual puedan tener como alternativa la SACS y no sólo la E.I.R.L.
- h) Favorecerá a la recaudación de impuestos.
- i) Permite una mejor fiscalización por parte de la UIF.
- j) Favorece al desarrollo económico y por ende a la reactivación económica que tanto requiere nuestro país.

### **3.1.5. Razones por las cuales se debería promocionar el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS en el Perú como un medio de reactivación económica**

- Constituye una herramienta muy importante para promover la formalización de las personas que realizan actividad comercial, teniendo en cuenta que en nuestro país la mayoría de personas trabaja de manera informal.

- Al ser un régimen societario que se constituye por contrato privado con firma digital, permite que los costos se reduzcan frente a los demás regímenes societarios donde necesariamente se requiere del servicio profesional de un abogado y del notario respectivamente.

-Las SACS son una forma efectiva en el que las personas puedan conocer cómo funciona las plataformas digitales y la firma digital.

- Difundir este nuevo régimen societario generará que muchas personas puedan utilizar este régimen societario como el puente a la formalidad y por ende apoyen al movimiento económico y por consiguiente a la reactivación económica que requiere el Perú.



## CONCLUSIONES

- La SACS en nuestro país se viene aplicando de manera gradual, sin embargo, aún nos falta mucho para tener el resultado que este régimen societario tuvo en Colombia o Ecuador. Esto debido a la falta de conocimiento de las personas sobre las bondades de este régimen societario y por la brecha digital que existe sobre el uso de la firma digital y plataformas digitales. No obstante, el servicio de asesoramiento y acompañamiento gratuito que brinda la Sunarp constituye un elemento importante para que más personas se animen a constituir su SACS y por ende pueda favorecer a la reactivación económica que nuestro país requiere.
- La legislación vigente que regula este nuevo régimen societario es el DL 1409 el cual entró en vigencia el 13 de septiembre de 2018 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 312-2019-EF del 1 de octubre de 2019. Al margen de ello se requiere realizar algunos ajustes que permitan que la SACS puedan ser usadas por más personas y de esta manera la SACS constituye una herramienta que favorezca la reactivación económica.
- El procedimiento registral que se aplica para la calificación de una SACS resulta ser mucho más rápido y eficiente dado que la comunicación entre el registrador y los usuarios se dan de manera virtual, por otro lado el registrador debe hacer la revisión integra de los formularios digitales donde consta el estatuto de tal forma que no haya inconsistencia o discrepancias, estos formularios digitales y el hecho de que no se requiere una reserva de nombre para la constitución de una SACS facilita el trabajo de calificación. Todo ello favorece a que nuestra economía sobre todo en el ámbito



comercial pueda darse de una manera más eficiente y efectiva lo que ayudará a que la reactivación económica pueda darse de una manera más veloz.

- Del estudio realizado debemos colegir que se requiere que las SACS puedan ser constituidas por una sola persona tal y como sucede en las legislaciones de Colombia, Ecuador y Paraguay quienes con las SAS tuvieron una gran acogida. En consecuencia, es pertinente que nuestra legislación permita la constitución unipersonal de las SACS dando una alternativa a todos los emprendedores que trabajan de manera solitaria. Esta medida permitirá ayudar al movimiento económico que cientos de personas realizan de manera individual y que constituye un gran aporte para nuestro sistema económico.
- Es necesaria la difusión y promoción de las SACS ya que constituye una herramienta para promover la formalización de los miles de personas que trabajan de manera informal a un menor costo y haciendo uso de las herramientas digitales tales como la firma digital, pagos mediante QR etc. Asimismo, se reduce el uso del soporte papel contribuyendo al medio ambiente y apoyando a la reactivación económica de nuestro país.



## RECOMENDACIONES

- Realizar campañas de difusión en lugares donde haya bastantes personas que trabajen de manera informal, tales como mercados, centro comerciales etc. Dichas campañas deben mostrar las bondades de este régimen societario. También se requieren charlas prácticas que permitan comprender mejor estos temas.
- Se recomienda hacer un estudio sobre la posibilidad de que el módulo SACS – Sunarp sea gratuito esto generaría que muchas más personas se animen a formalizarse.
- Se debe ampliar las opciones de pago de las tasas registrales y no sólo de manera virtual con códigos QR, sobre todo en las provincias donde no existe tanto conocimiento sobre el tema.
- Hacer un estudio sobre la posibilidad de que la Sunarp brinde el servicio de firma digital proporcionando el lector de DNIE, lo cual agilizaría el trámite de la constitución de las SACS siendo este uno de los problemas más grandes que tienen las personas al constituir la SACS.
- Realizar convenios con el RENIEC, a efecto de agilizar los trámites del DNIE.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco Central de Reserva (2021) Reporte de Inflación- marzo. Extraído de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2021/marzo/ri-marzo-2021-recuadro-4.pdf>
- Ccori Oroz, R. M. (2016) en su tesis titulada “incorporación del artículo 163 de la ley general de sociedades sobre el periodo de funciones del consejo directivo de asociación en el código civil peruano”. Tesis presentada para optar el título de abogada en la Universidad Andina del Cusco.
- Cueva, Eddie et al (2015) “El Documento Nacional de Identidad Electrónico”. En “Identidad Digital: La Identificación desde los Registros Parroquiales al Dni electrónico”. Primera Edición. ED. RENIEC. Lima, Perú. Diciembre 2015.
- Echaiz Moreno; D. (2012) “Manual Societario” doctrina, legislación, jurisprudencia & casos prácticos. Editorial Grijley.
- Espinoza Céspedes, J. F. (2018) en su artículo titulado “Entre la firma electrónica y la firma digital: aproximaciones sobre su regulación en el Perú” publicado en la revista IUS del instituto de ciencias jurídicas de puebla, México.
- Gonzales Barrón; G. (2012) “Derecho Registral y notarial” Tomo I derecho registral- Jurista editores.
- Guastavino, E. (1987). Responsabilidad civil y otros problemas jurídicos en computación. Buenos Aires, Argentina: La Rocca.
- Guibourg Ricardo A. (2015) en el capítulo 22 denominado “Derecho, tecnología, inteligencia artificial y web semántica. Un mundo para todos y para cada uno” del



- libro Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho- Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de investigaciones jurídicas.
- Hernández Canelo; R. (2014) “Derecho Romano” historia e instituciones – Jurista editores.
  - Hundskopf Exebio, O. (2009) “Manual de derecho societario” editorial Grijley.
  - INEI (2021) Pobreza monetaria alcanzó al 30,1% de la población del país durante el año 2020. extraído de <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/>
  - Lemus, A. L. (2005) en su tesis titulada “Aspectos legales y doctrinarios básicos para determinar la naturaleza jurídica del uso de internet y el correo electrónico en el ámbito laboral” de la Universidad de San Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales – Guatemala.
  - Mamani Ccorimanya, L. W. (2016) en su tesis titulada “Sistema registral de la propiedad inmueble, declarativo y constitutivo: estudio comparado para establecer su pertinencia en el sistema registral peruano” en la Universidad Andina del Cusco.
  - Ocos Guevara; B. F. (2020) en su artículo “Las SACS, ¿el nuevo régimen que necesitamos? Extraído de <https://lpderecho.pe/las-sacs-el-regimen-societario-que-necesitamos/>
  - Ocos Guevara; B.F. (2021) en su artículo titulado “Doce consejos para constituir tu SACS y dejar la informalidad en el pasado” extraído de: <https://lpderecho.pe/consejos-constituir-sacs-dejar-informalidad/>
  - Ossorio; M. (2012) “Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales” – Heliasta.



- Reniec -Postulación al premio proyecto 2012 – Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información CMSI denominado “Documento Nacional de Identidad Electrónico-DNIe” y extraído de la página web [http://www.reniec.gob.pe/portal/pdf/01\\_dnie.pdf](http://www.reniec.gob.pe/portal/pdf/01_dnie.pdf)
- Rodríguez, A. (2000), "La firma electrónica"; Revista del Notariado (Capital Federal) 861 (julio-agosto-septiembre 2000).
- Rosales Salvador, J. R., & Suárez Félix, P. I. (2018, March 15). En su tesis denominada “Certificado y firma digital, y su relación con la calidad del servicio electrónico en las entidades públicas, en Lima Metropolitana. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Lima, Perú. Retrieved from <http://hdl.handle.net/10757/624047>
- Sánchez, I. C. (2017). Universidad Católica de Colombia. Obtenido de Repository. ucatolica.edu.co:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15051/1/SOCIEDADES%20MERCANTILES%20EN%20COLOMBIA.pdf>
- Sunarp (2020) “Los registros públicos en la historia del Perú inscripciones emblemáticas”-.
- Telléz Valdez, J. (1996) “Derecho informático” segunda edición, Mc GRAW HILL
- Torres Vásquez; A. (2019) “Introducción al derecho” teoría general del derecho sexta edición- Instituto pacífico.
- Vernet, T. (2003) en su tesis titulada “Firma digital” para obtener el grado de abogado de la Universidad Abierta Interamericana sede regional Rosario- Argentina.
- Visurraga, J. M. (2017) en su tesis titulada “Certificado Digital, Documento Nacional de Identidad Electrónico y Gobernabilidad Electrónica en Instituciones Públicas Peruanas, 2016” Tesis para Optar el Grado Académico de: Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad por la Universidad Cesar Vallejo.



## **NORMAS LEGALES**

- Código Civil de 1984
- Constitución de 1993
- decreto legislativo 1409- Ley de las SACS
- decreto supremo 312-2019-EF (reglamento del decreto legislativo 1409
- Decreto Supremo N° 007-2014-JUS- Aprobación del SID- SUNARP
- Decreto supremo N° 019-2002-JUS- Reglamento de Firmas y Certificados Digitales
- Exp. N° 0003116-2009-AA/TC, F.J. 12
- Exp. N° 7320-2005-PA/TC; F.J. 53
- Expediente 02273-2005-HC/TC fundamento 24 y 25
- ley 26366 Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos
- ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- ley 27269 sobre firma digital
- Resolución 126-2012-Sunarp/SN del 19/05/2012
- Resolución 061-2020-Sunarp/SN
- Resolución 227-2021-SUNARP-TR-L del 04/02/2021
- Resolución 369-2021-SUNARP-TR-L del 19/02/2021
- Resolución AG/RES.2906 (XLVII-O/17 sobre la ley modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificadas
- Resolución del superintendente nacional de los registros públicos N° 082-2021-SUNARP/SN el cual entró en vigencia desde el 19/07/2021- Lineamientos de servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento “Empresas SACS”.

## **Colombia**

- Ley 1258 ley de la SAS



### **Ecuador**

- Suplemento 151 del 28/02/2020 ley orgánica de emprendimiento e innovación (LOEI)

### **Paraguay**

- Ley N° 6480, ley que crea la empresa por acciones simplificadas.

-

### **PÁGINAS WEB**

- <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/349171-sunarp-inscripcion-de-personas-juridicas-crecio-14-74-en-primer-bimestre-de-2021>
- <https://www.sunarp.gob.pe/nosotros.asp>
- <https://www.sunarp.gob.pe/seccion/servicios/detalles/0/c2.html>
- <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/descripcion>
- [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CJI-doc\\_380-11\\_corr1.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CJI-doc_380-11_corr1.pdf)
- [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Ley\\_Modelo\\_sobre\\_la\\_Sociedad\\_Acciones\\_Simplificada.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Ley_Modelo_sobre_la_Sociedad_Acciones_Simplificada.pdf)
- <https://www.sunarp.gob.pe>
- <https://linea.ccb.org.co/SAS/index.html#/?IdT=3230323131313032&C=3131303031&T=3136>
- <https://portal.supercias.gob.ec/images/SAS.pdf>
- [https://twitter.com/SuperciasEC?ref\\_src](https://twitter.com/SuperciasEC?ref_src)
- <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/descripcion>
- <https://portales.reniec.gob.pe/web/dni>
- <https://gestion.pe/economia/gobierno-crea-nuevo-regimen-societario-sacs-emprendedores-244186-noticia/>



ANEXOS:

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: DENER PABAN, WILBERT  
JUNOR  
Institución Donde Labora: JUNART  
Especialidad: REGISTRADOR PÚBLICO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1)  
BUENA (4)

DEFICIENTE (2)  
EXCELENTE (5)

ACEPTABLE (3)



CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a los supuestos, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, supuestos y categoría de estudio:					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría:				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X



PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		46 PUNTOS				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA Y SELLO
46	 MILDERT J. PEREZ PAGAN Registrador Público Zona Registral N° X - Sede Cusco

Cusco, .../... de agosto de 2021



GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES  
CERRADAS SIMPLIFICADAS COMO UN MECANISMO DE REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al nuevo régimen societario alternativo denominado **Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS**, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Barnody Jones Ramirez Falcon  
Cargo : Asistente Registral  
Institución : SUKARP

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene aplicando el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas? ¿hay muchas personas que optan por este régimen societario? Fundamente su respuesta.

NO hay muchas personas que opten por este régimen, por cuanto es aun desconocido y los otorgantes deben constar con firma digital

2. ¿Conoce cuál es la legislación que se aplica en este nuevo régimen societario alternativo? ¿hay alguna diferencia con las SAC, EIRL, SRL? Fundamente su respuesta.

Si el Decreto Ley 1409 la diferencia es la forma de constitucion y el aporte de capitales que a solo es dinero o bienes muebles no registrados ademas que es mas sencillo y menor costoso

3. De acuerdo a sus conocimientos ¿Sabe cuál es el procedimiento registral para inscribir una SACS? ¿sabe de algunas dificultades o problemas que se presenten? Fundamente su respuesta.



La constitución se hace a través del SID-SUNARP  
para ello los otorgantes deben tener firma digital, llenado  
de formularios y declaraciones juradas ya establecidas,  
las dificultades son que no todas cuentan con  
DNI electrónico

4. ¿Qué propuesta plantearía para solucionar los problemas que se presentan o en su defecto que mejoraría del nuevo régimen societario denominado SACS? Fundamente su respuesta.

mejor difusión, acceso a un DNI electrónico  
más barato

### OBJETIVO GENERAL

#### Preguntas:

5. Desde su punto de vista. ¿Considera que las SACS ayudarán con la reactivación económica que requiere nuestro país? Fundamente su respuesta.

Si, yo que es un trámite más sencillo, más  
barato y más rápido

6. A partir de su experiencia, ¿Qué medidas se deberían tomar para promocionar este nuevo régimen societario?

Más difusión, más publicidad y la implementación  
de una oficina que se encargue de orientar y  
facilitar las constituciones de las SACS.

SELLO	FIRMA
	



GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES  
CERRADAS SIMPLIFICADAS COMO UN MECANISMO DE REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al nuevo régimen societario alternativo denominado **Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS**, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Abel Salustio Pozo Ugarte  
.....  
Cargo : Notario Público del Distrito de Quellón.  
.....  
Institución : Notaría Pozo Ugarte  
.....

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene aplicando el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas? ¿hay muchas personas que optan por este régimen societario? Fundamente su respuesta.

Particularmente en la notaría que dirijo no se ha constituido este tipo de Sociedades.

2. ¿Conoce cuál es la legislación que se aplica en este nuevo régimen societario alternativo? ¿hay alguna diferencia con las SAC, EIRL, SRL? Fundamente su respuesta.

El régimen de Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas se rige por el Decreto Legislativo N° 1409 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 812-2019 EF.

Por supuesto que hay diferencia; creo que la diferencia más relevante es la forma como se constituye; ya que es la única que se puede constituir a través del Sistema de Intermediación digital, es decir se constituye mediante documento privado y se inscribe en la Oficina Registral de la Notaría Pública como los demás tipos (SAC, E.I.R.L, S.R.L)



3. De acuerdo a sus conocimientos ¿Sabe cuál es el procedimiento registral para inscribir una SACS? ¿sabe de algunas dificultades o problemas que se presenten? Fundamente su respuesta.

Si, para empegar el usuario debe ingresar a la plataforma SID - Sunarp, al modulo SACS; debe realizar la reserva de la denominación, y consignar los datos q le pida la plataforma, todos los socios, directos, gerentes deben firmar digitalmente.

Las dificultades que se presentan son las referidas al acceso a esta plataforma ya que la mayoría de personas desconoce el uso del SID.

4. ¿Qué propuesta plantearía para solucionar los problemas que se presentan o en su defecto que mejoraría del nuevo régimen societario denominado SACS? Fundamente su respuesta.

Debería difundirse la información sobre este tipo de Sociedad; y además tanto autoridades a nivel municipal como regional a través de la Gerencia que corresponda; informar y facilitar el acceso sobre este tipo de S.A.C.S; ya que es una forma de reactivar la economía.

### OBJETIVO GENERAL

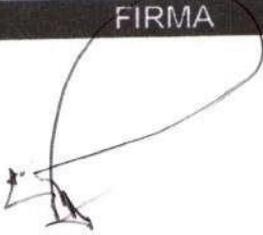
#### Preguntas:

5. Desde su punto de vista. ¿Considera que las SACS ayudarán con la reactivación económica que requiere nuestro país? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, este tipo de Sociedad favorece por su costo a la micro, pequeña y mediana empresa, y además de ello incentiva a los usuarios al uso de las plataformas virtuales y de la firma digital.

6. A partir de su experiencia, ¿Qué medidas se deberían tomar para promocionar este nuevo régimen societario?

En una experiencia personal debo mencionar que, desde la entrada en vigencia del D.Legislativo 1409, a la fecha no se ha constituido ninguna S.A.C.S; considero que ello se debe al desconocimiento de los usuarios y que son pocas las personas que hacen uso de las plataformas digitales.

SELLO	FIRMA
<p><b>ABEL SALUSTO POZO UGARTE</b> NOTARIO - ABOGADO REG. CNCMD N° 48</p>	



GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADAS SIMPLIFICADAS COMO UN MECANISMO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al nuevo régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : *Jose Huaman Quispe*  
Cargo : *Analista Registral*  
Institución : *SUNARP*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Preguntas:

- 1. ¿Cómo se viene aplicando el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas? ¿hay muchas personas que optan por este régimen societario? Fundamente su respuesta.

*SI, NO, respecto a la primera interrogante si se viene utilizando este nuevo tipo societario pero con mucha frecuencia, porque falta implementar algunos mecanismos digitales, tales como por ejemplo la firma digital de los usuarios y otros*

- 2. ¿Conoce cuál es la legislación que se aplica en este nuevo régimen societario alternativo? ¿hay alguna diferencia con las SAC, EIRL, SRL? Fundamente su respuesta.

*El decreto legislativo 101109, si hay diferencia básicamente en la forma de constitución para los demás actos societarios se regula por la legislación aplicable para cada régimen societario*



3. De acuerdo a sus conocimientos ¿Sabe cuál es el procedimiento registral para inscribir una SACS? ¿sabe de algunas dificultades o problemas que se presenten? Fundamente su respuesta.

1) Como socio debe contar con certificado digital 2) este certificado digital debe ser usado en el SIO-Sunarp 3) contar con una billetera digital en el teléfono móvil 4) buscar una denominación social y registrarla 5) Ingreso de datos de la empresa y parti a puntos 6) Generación de Acta Constitutivo en PDF por vía de correo 7) pagar los derechos registrales con billetera electrónica y envío de la solicitud de inscripción a Sunarp. → Dificultad en el certificado digital del usuario

4. ¿Qué propuesta plantearía para solucionar los problemas que se presentan o en su defecto que mejoraría del nuevo régimen societario denominado SACS? Fundamente su respuesta.

Se debería establecer y coordinar las instituciones de la SUNARP y PERUCC. A fin de poder facilitar este trámite por vía del certificado digital, eso debe existir una interacción entre SUNARP - PERUCC y SUNAT

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

5. Desde su punto de vista. ¿Considera que las SACS ayudarán con la reactivación económica que requiere nuestro país? Fundamente su respuesta.

Si ayudaría mucho, porque para su constitución no requiere pasar por roles y es rápido.

6. A partir de su experiencia, ¿Qué medidas se deberían tomar para promocionar este nuevo régimen societario?

- Programas de difusión en su constitución, capacitaciones
- coordinación SUNARP - PERUCC y SUNAT para un trabajo de interacción.
- Capacitación en las redes tecnológicas para la constitución de las SACS.

SELLO	FIRMA
No cuenta	



## GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADAS SIMPLIFICADAS COMO UN MECANISMO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al nuevo régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Kelly Mireya Melendez Gayona  
Cargo : Mesa de Partes  
Institución : Sunarp- Sede Quillabamba

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

#### Preguntas:

1. ¿Cómo se viene aplicando el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas? ¿hay muchas personas que optan por este régimen societario? Fundamente su respuesta.

Se viene aplicando de forma progresiva en vista que este tipo de sociedad es nueva el cual a la vez es aún nuevo y hasta desconocida por algunos, no son varias las personas que optan por la inscripción en Quillabamba sin embargo en otros lugares si lo son.

2. ¿Conoce cuál es la legislación que se aplica en este nuevo régimen societario alternativo? ¿hay alguna diferencia con las SAC, EIRL, SRL? Fundamente su respuesta.

el Decreto legislativo 1409, que fue aprobado por Decreto Supremo N° 312-2019-EE, asimismo de la Ley General de Sociedades. La diferencia consiste en que el acto constitutivo se realiza por documento privado y que solo los socios pueden ser personas naturales, y la reserva de nombre automático.

3. De acuerdo a sus conocimientos ¿Sabe cuál es el procedimiento registral para inscribir una SACS? ¿sabe de algunas dificultades o problemas que se presenten? Fundamente su respuesta.

- Una de las dificultades que podrían darse, sería al momento de las modificaciones de estatutos así como podría ser



Primero se debe contar con un usuario en el SID SUNARP, además de tener una firma electrónica, el máximo de socios es 20 personas naturales, ingresado a la página del SID SUNARP ingresen luego en el módulo SACS, luego ingresar los datos en la Solicitud de Constitución de Empresas SACS en el cual se coloca la reserva de nombre y pagar por todo 18.70 incluido la inscripción, cada intervención deberá firmar (en medio digital)

4. ¿Qué propuesta plantearía para solucionar los problemas que se presentan o en su defecto que mejoraría del nuevo régimen societario denominado SACS? Fundamente su respuesta.

Se está trabajando en la implementación de opciones para la modificación de estatutos así como modificación de monto de Capital, lo cual va permitir las inscripciones de prima más rápida.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

5. Desde su punto de vista. ¿Considera que las SACS ayudarán con la reactivación económica que requiere nuestro país? Fundamente su respuesta.

Si, ya que promueve la formalización de las micro, pequeña y medianas empresas, en el sentido que ya no necesitan la intervención de un notario público además que el costo es mínimo y accesible.

6. A partir de su experiencia, ¿Qué medidas se deberían tomar para promocionar este nuevo régimen societario?

Las medidas que se debería tomar es que se capaciten las personas constantemente y que la promoción sea por los medios de audiovisuales más utilizados por los usuarios además también se está creando las ventanillas modulo empresa SAC de forma que los usuarios puedan tener conocimiento, y pueden tramitar las SACS

SELLO	FIRMA
	



## GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO O: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADAS SIMPLIFICADAS COMO UN MECANISMO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al **nuevo régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS**, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Luisa Carolina Ricse Urbina  
**Cargo** : Analista Registral  
**Institución** : Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

#### Preguntas:

1. **¿Cómo se viene aplicando el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas? ¿hay muchas personas que optan por este régimen societario? Fundamente su respuesta.**

En la actualidad no se aplica con frecuencia como medio alternativo de constitución de empresas las "SACS", en el sentido que por desconocimiento y falta de herramientas tecnológicas (acceso al DNI electrónico, etc.) las personas no se atreven a optar por este régimen societario, viendo en ello un procedimiento más complejo y no como una alternativa de formalización.

2. **¿Conoce cuál es la legislación que se aplica en este nuevo régimen societario alternativo? ¿hay alguna diferencia con las SAC, EIRL, SRL? Fundamente su respuesta.**

La legislación aplicable a este nuevo régimen en principio es el Decreto Legislativo 1409 y su Reglamento del Decreto Legislativo 1409, aprobado por Decreto Supremo N° 312-2019-EF (el "Reglamento"), supletoriamente se aplica la Ley 26887 "Ley General de Sociedades (LGS) y su reglamento, etc.

En relación a la diferencia con las SAC y las SRL podemos indicar que en las SACS la titularidad de las acciones solo puede recaer en personas naturales; sin embargo, en las SAC y SRL puede ser transferidas tanto a una persona natural o jurídica. Asimismo, las EIRL solo se constituye por una persona y las SACS está constituida por el acuerdo de dos 2 y hasta 20.



3. De acuerdo a sus conocimientos ¿Sabe cuál es el procedimiento registral para inscribir una SACS? ¿sabe de algunas dificultades o problemas que se presenten? **Fundamente su respuesta.**

El procedimiento en resumen para constituir una SACS es la siguiente:

1. El interesado deberá ingresar al módulo SACS del SID-Sunarp, a través del link "Accede a nuestros servicios en línea de manera fácil y segura" de la página web institucional [www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)
2. Posterior a ello, se debe realizar la reserva automatizada de la denominación social y completar los siguientes datos para crear la empresa:
3. Se debe tener en cuenta que como requisito todos los socios, directores y gerente general deberán firmar digitalmente el acto constitutivo, para ello deben contar con **DNI electrónico**, y su respectiva lectora, u otro **certificado digital** emitido por una entidad acreditada.
4. Tramitar una SACS involucra el pago de dos costos: por el acto constitutivo S/. 18.70 y por la inscripción registral, cuyos montos podrán ser cancelados en línea con una hilletera electrónica escaneando el código QR.
5. Una vez finalizado el proceso de calificación, la Sunarp comunicará -vía correo electrónico- la anotación, el asiento de inscripción y el número de RUC de la empresa.

Finalmente, en relación a las dificultades y problemas que se pueden presentar es básicamente la adquisición del DNI electrónico y/o el certificado digital emitido ambas por la RENIEC.

4. ¿Qué propuesta plantearía para solucionar los problemas que se presentan o en su defecto que mejoraría del nuevo régimen societario denominado SACS? **Fundamente su respuesta.**

Promover e impulsar campañas por parte de la RENIEC en cuanto a la tramitación y/o adquisición de los DNI electrónicos o Certificados digitales en los lugares o sectores más alejados y con mayor desconocimiento; y de ser el caso que la SUNARP en cada oficina registral y receptora facilite la constitución con módulos de acceso al SID-Sunarp y un personal de apoyo para su tramitación.

#### OBJETIVO GENERAL

##### Preguntas:

5. Desde su punto de vista. ¿Considera que las SACS ayudarán con la reactivación económica que requiere nuestro país? **Fundamente su respuesta.**

Desde mi punto de vista ayudara mucho al sector informal en cuanto a la producción y empleo que ejercen éstas como empresas pequeñas no registradas (empleo sin protección legal y social), asimismo, los plazos para su constitución son más cortos, de manera fácil, segura y con un menor costo.

6. A partir de su experiencia, ¿Qué medidas se deberían tomar para promocionar este nuevo régimen societario?

En mi opinión, si lo que se busca es reducir los altos índices de informalidad, no basta únicamente reducir los costos que implican ingresar al mercado, es decir,



los costos de constitución. Sino también reducir los costos que implican permanecer en el mercado, como son beneficios tributarios y reducir los costos que implican las prestaciones sociales, así como los costos que implican salir del mercado.

SELLO	FIRMA



GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES  
CERRADAS SIMPLIFICADAS COMO UN MECANISMO DE REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al nuevo régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : LUZMILA SERRANO LIMACHE  
Carga : ABOGADA CERTIFICADORA  
Institución : SUNARP

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene aplicando el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas? ¿hay muchas personas que optan por este régimen societario? Fundamente su respuesta.

La norma ya está dada para constituir las SACS a nivel nacional. La plataforma está en plena funcionamiento. Aun no hay mucha demanda del servicio. Con la finalidad de promover esta forma de constituir de empresas, la SUNARP viene implementando la atención de ella en la misma SUNARP, siempre que los usuarios cumplan con los requisitos previos.

2. ¿Conoce cuál es la legislación que se aplica en este nuevo régimen societario alternativo? ¿hay alguna diferencia con las SAC, EIRL, SRL? Fundamente su respuesta.

La norma que aplica es el D.L. 1409 y disposiciones especiales emitidas por la SUNARP. Mas que diferencias existen muchos beneficios en constituir una SACS: tales como No interviene el Notario con ello se simplifica el trámite; Se constituye con dinero NO registrables; Es virtual todo el proceso.

3. De acuerdo a sus conocimientos ¿Sabe cuál es el procedimiento registral para inscribir una SACS? ¿sabe de algunas dificultades o problemas que se presenten? Fundamente su respuesta.



Si, conozco el procedimiento. Al tratarse de una innovacion la forma de la constitucion de SACS. dice que se han presentado peticiones tecnicas por el lado del usuario. Los usuarios como ellos coner con firmas o certificados digitales; el acceso del pago e autorizacion de bancos del uso del pago por aplicaciones (yape, pagalo) es decir de la billetera electronica.

**4. ¿Qué propuesta plantearía para solucionar los problemas que se presentan o en su defecto que mejoraría del nuevo régimen societario denominado SACS? Fundamente su respuesta.**

Esta forma alternativa de constitucion de empresa, es reciente. Seria bueno esperar las primeras evaluaciones de los actores involucrados. Por ahora, se han presentado desafios tecnicos que mejor en el plataforma SID y por el lado del usuario el poco conocimiento del uso de sistemas virtuales y billeteras electronicas. Asi como de las entidades financieras al realizar el pago del capital social.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

**5. Desde su punto de vista. ¿Considera que las SACS ayudarán con la reactivación económica que requiere nuestro país? Fundamente su respuesta.**

mi respuesta es afirmativa. De todas formas es una herramienta que suma a la reactivacion economica, es un proceso agil, dinamico y disminuye los costos considerablemente.

**6. A partir de su experiencia, ¿Qué medidas se deberían tomar para promocionar este nuevo régimen societario?**

El estado a traves de las entidades competentes (SUNARP, RENIEC, INDECOPI) y las competentes y promover el uso de la firma digital o firma electronica; los costos de ello se hacen accesibles a toda la poblacion. Por el lado de la SUNARP ya se viene realizando la difusion y capacitaciones al publico y el mismo apoyo en la constitucion en las mismas oficinas de la SUNARP a nivel nacional; previo requisito son los que el usuario debe contar.

SELLO	FIRMA
<p>LUZMILA SERRANO LIMACHÉ ABOGADA CERTIFICADOR Oficina Registral de Quillabamba Zona Registral N° X - Sede Cusco</p>	



GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES  
CERRADAS SIMPLIFICADAS COMO UN MECANISMO DE REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al nuevo régimen societario alternativo denominado **Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS**, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Will Brayan Valdivia Bautista.  
Cargo : Analista Registral.  
Institución : SUNARP.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Preguntas:

1. ¿Cómo se viene aplicando el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas? ¿hay muchas personas que optan por este régimen societario? Fundamente su respuesta.

Se aplica de manera progresiva.  
En la provincia de la Convención aún no se ha  
realizado ninguna Sociedad por Acciones Cerradas  
Simplificadas.

2. ¿Conoce cuál es la legislación que se aplica en este nuevo régimen societario alternativo? ¿hay alguna diferencia con las SAC, EIRL, SRL? Fundamente su respuesta.

La Norma para su aplicación es el Decreto Legislativo  
N° 1409.  
Si hay diferencia ya q' es una nueva P.D. que no se  
encuentra dentro de la ley general de sociedades y  
es eminentemente Digital.

3. De acuerdo a sus conocimientos ¿Sabe cuál es el procedimiento registral para inscribir una SACS? ¿sabe de algunas dificultades o problemas que se presenten? Fundamente su respuesta.



Debe ingresar a la pagina de SUNARP, realizar la reserva de nombre/denominacion, que todos los socios y directivos firmen digitalmente, y pagar los derechos registrales.  
El problema mas resaltante es que no todas las personas tienen DNI Electronico y lector, por consiguiente no pueden firmar digitalmente.

4. ¿Qué propuesta plantearía para solucionar los problemas que se presentan o en su defecto que mejoraría del nuevo régimen societario denominado SACS? Fundamente su respuesta.

Para poder solucionar el primer y principal problema que es el DNI electronico, seria flexibilizar el acceso de las personas al certificado digital y su DNI electronico, ya que es el requisito principal.

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

5. Desde su punto de vista. ¿Considera que las SACS ayudarán con la reactivación económica que requiere nuestro país? Fundamente su respuesta.

Por el momento no creo que ayuden en un 100% ya que nuestro país tiene una barrera digital teniendo en cuenta que hay sectores poblacionales que no acceden a la digitalización.

6. A partir de su experiencia, ¿Qué medidas se deberían tomar para promocionar este nuevo régimen societario?

SUNARP esta haciendo un trabajo de sobre manera en todos los medios de comunicacion (Redes sociales, youtube, pagina de sunarp, pancartas, cursos gratuitos, asesoria gratuita, entre otros) asi que se esta tratando de llegar a toda la poblacion.

SELLO	FIRMA
	



GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES  
CERRADAS SIMPLIFICADAS COMO UN MECANISMO DE REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al nuevo régimen societario alternativo denominado **Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS**, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : WILBERT J. PÉREZ PABLAN  
.....  
Cargo : REGISTRADOR PÚBLICO  
.....  
Institución : JUNARP  
.....

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**Preguntas:**

1. ¿Cómo se viene aplicando el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas? ¿hay muchas personas que optan por este régimen societario? Fundamente su respuesta.

EXISTE TODO UN PROCEDIMIENTO SENCILLO QUE HA IMPLEMENTADO LA JUNARP, CUYOS ALCANCES Y FORMA DE USO VIENEN DIFUNDIENDOSE ACTUALMENTE POR OTRO LADO, AÚN SON MUY POCAS LAS EMPRESAS CONSTITUIDAS HASTA ESTE MOMENTO.

2. ¿Conoce cuál es la legislación que se aplica en este nuevo régimen societario alternativo? ¿hay alguna diferencia con las SAC, EIRL, SRL? Fundamente su respuesta.

SI LO HE REVISADO, ES FUNDAMENTALMENTE EL DECRETO LEGISLATIVO 1409 Y DESDE ALLÍ QUE EXISTEN DIFERENCIAS, DENTRO DE LAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN EN EL QUE NO INTERVIENE UN NOTARIO LA RESPONSABILIDAD, LA VERIFICACIÓN DEL APORTE Y EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADO.



3. De acuerdo a sus conocimientos ¿Sabe cuál es el procedimiento registral para inscribir una SACS? ¿sabe de algunas dificultades o problemas que se presenten? Fundamente su respuesta.

SI ES UN PROCESO QUE INVOLUCRA POCOS PASOS A SEGUIR Y QUE HACE USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONOCIDA COMO SID-SUNARP, EL PRINCIPAL INCONVENIENTE ES LA NECESIDAD QUE LOS INTERESADOS CUENTEN CON UNA FIRMA DIGITAL PARA COMPLETAR LA CONSTITUCION DE LA SACS.

4. ¿Qué propuesta plantearía para solucionar los problemas que se presentan o en su defecto que mejoraría del nuevo régimen societario denominado SACS? Fundamente su respuesta.

LA NECESIDAD QUE SE HABICITE UNA PLATAFORMA TELEFONICA O DE REDES SOCIALES COMO EL WHATSAPP QUE PERMITA BRINDAR UNA ORIENTACION EN TIEMPO REAL EN FAVOR DE LOS INTERESADOS EN CONSTITUIR ESTE TIPO DE EMPRESAS

**OBJETIVO GENERAL**

**Preguntas:**

5. Desde su punto de vista. ¿Considera que las SACS ayudarán con la reactivación económica que requiere nuestro país? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE SI, EN LA MEDIDA QUE OFRECE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO Y BAJO COSTO QUE HACE APROVECHAMIENTO DE ALGUNAS HERRAMIENTAS QUE NOS OFRECE LA MODERNIDAD COMO EL USO DE PLATAFORMAS VIRTUALES.

6. A partir de su experiencia, ¿Qué medidas se deberían tomar para promocionar este nuevo régimen societario?

UNA MAYOR CAMPAÑA DE DIFUSION DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y DE LOS BENEFICIOS QUE REPORTA LA UTILIZACION DE ESTA NUEVA MODALIDAD DE EMPRESA. BENEFICIOS QUE VAN DIRIGIDOS A LAS MICRO Y PEQUEÑA EMPRESAS FUNDAMENTAMENTE

SELLO	FIRMA
<p>WILDERT J PEREZ PAGAN Registrador Publico Zona Registral N° X Sede Cusco</p>	



MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS DE TRABAJO	MÉTODO
<p>¿Por qué debería promocionarse el uso de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas en el Perú como un medio de reactivación económica?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1° ¿Cómo se viene aplicando la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS como un medio de reactivación económica?</p>	<p>Establecer las razones por las cuales debería promocionarse el uso de las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas en el Perú como un medio de reactivación económica.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1° Conocer como se viene aplicando la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS en el Perú como un medio de reactivación económica</p>	<p>Es posible que la solución sea insertar una norma que permita promocionar y proporcionar los mecanismos necesarios a efecto de que las personas naturales puedan constituir sus Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS como un medio de reactivación económica con pluralidad de socios o solo con la participación de una persona, promoviendo la formalización y mejorando la calidad de vida de todas las personas.</p>	<p><b><u>Enfoque de Investigación:</u></b></p> <p><b>Cualitativo:</b> Puesto que el estudio se basa en el análisis y la interpretación de documentos normativos nacionales e internacionales respecto a la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas- SACS</p> <p><b><u>Tipo de investigación jurídica:</u></b></p> <p><b>Dogmática propositiva:</b> Se busca plantear una propuesta legislativa</p>



<p>2° ¿Cuál es la legislación vigente que regula las SACS al nivel nacional y en el derecho comparado como un medio de reactivación económica?</p> <p>3° ¿Cuál es el procedimiento registral para poder inscribir la constitución de SACS como un medio de reactivación económica?</p> <p>4° ¿Qué propuesta legislativa se puede implementar para garantizar y promocionar el uso de las Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas en el Perú como un medio de reactivación económica?</p>	<p>2° Detallar la legislación vigente que regula las SACS al nivel nacional y en el derecho comparado como un medio de reactivación económica.</p> <p>3° Analizar el procedimiento registral para poder inscribir la constitución de SACS en el Perú como un medio de reactivación económica.</p> <p>4° Establecer una propuesta legislativa que garantice y promocióne el uso de las Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas en el Perú como un medio de reactivación económica.</p>		<p>que permita promocionar y proporcionar los mecanismos necesarios a efecto de poder constituir la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas. Tales como permitir que las SACS puedan ser constituidas por una sola persona y no estar condicionada a que haya una pluralidad de socios.</p>
		<p><b>CATEGORÍAS DE ESTUDIO</b></p> <p>1°. SUNARP</p>	<p><b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b></p>



		<ul style="list-style-type: none"><li>- Personas jurídicas</li><li>- Informática jurídica</li><li>- Sistema de intermediación digital</li><li>- Firma digital</li><li>- DNIe</li></ul> <p><b>2° Sociedad por Acciones Cerradas Simplificas- SACS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Legislación nacional y derecho comparado.</li><li>- Procedimiento de inscripción registral.</li></ul>	La presente investigación enfoca su análisis en el tema de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas.
--	--	--	---

**Fuente: elaboración propia**